

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

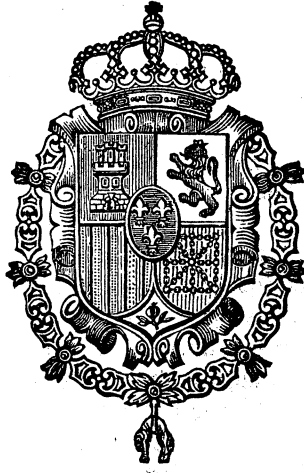
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción de Muros.

Ministerio de Estado:

Real decreto (reproducido) referente al uniforme que deben usar los Caballeros del Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Otros autorizando la adquisición, por gestión directa, del material y artículos de consumo que se expresan.
Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar.
Otra concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar al Comandante de Artillería D. Rafael de la Revilla.
Otra disponiendo que las Comisiones del Congreso ó del Senado que tengan que salir de su Palacio sean escoltadas por una sección de Caballería al mando de un Oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro del ramo para que adquiera, sin las formalidades de subasta, 12 metros 677 decímetros cúbicos de madera de caoba con destino al Arsenal de Cartagena.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria del adjunto reglamento interior del Real Consejo de Sanidad.
Otras declarando Corporaciones oficiales los Colegios de Farmacéuticos de Vizcaya y Gerona y el de Médicos de Teruel.
Otra disponiendo se considere con carácter oficial la inserción en la GACETA DE MADRID de los edictos relativos á operaciones de quintas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden trasladando á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cádiz á D. Juan Mir y Peña.
Otra disponiendo se provea en el turno de oposición libre la Cátedra de Lengua alemana vacante en el Instituto de Santiago.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacante de una Escribanía en el Juzgado de primera instancia de Moguer.
MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.
HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día de ayer para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.
Resultado de las subastas celebradas en el día de ayer para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de Carreteras.
Llamamiento de pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

Dirección general de Aduanas.—Resúmenes de existencias de alcohol declaradas en 1.º de Octubre de 1904 por los fabricantes de todas clases en cada una de las provincias que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar de la provincia de Burgos.

Universidad Central.—Excluyendo del concurso de traslado de Octubre de 1904 la Escuela de Colmenar de Oreja (Madrid).

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de carreteras.

Administración provincial:

Diputación provincial de Valencia.—Suspendiendo la segunda subasta anunciada para el día 20 de los corrientes del suministro de harina con destino al Hospital provincial y Casa de Beneficencia.

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.—Subasta para el suministro de maderas de pino necesarias en estas Minas.

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.—Extravío de un resguardo de depósito.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales, jurisdicción de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad de Electricidad del Mediodía.—Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.
Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.
Caminos de Hierro del Norte de España.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción de Muros, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Santiago Loje, en nombre de D. José Alborés Campos, formuló ante el mencionado Juez querrela criminal contra el Alcalde del Ayuntamiento de Outes, varios Vocales de la Junta municipal del Censo y otros individuos, alegando como hechos:

1.º Que en el día 1.º de Noviembre de 1903, y á la hora de quince y treinta minutos próximamente, hallándose la Junta municipal del Censo electoral de Outes celebrando la sesión pública que previene el art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, encaminada á la declaración de candidatos y designación de Interventores para las elecciones municipales, queriendo su representado hacer uso del derecho que la ley le concede de presenciar el acto, se encaminó á la Casa Consistorial que ocupa un local de la que habita el Abogado D. José Echevers, á cuya entrada se hallaban otros vecinos, con quienes se reunió; y permaneciendo á la puerta del local, en el pasillo que da acceso desde la puerta principal, tanto al salón de sesiones como á las habitaciones particulares del

referido Letrado, el portero del Ayuntamiento, Manuel Molinos Molinos, después de entrar y salir diferentes veces, de confabular con aquél, y al parecer de recibir órdenes, sin que mediare el más pequeño motivo, se dirigió á la Junta y gritó: «Que me insultan», manifestación que por sí sola fué suficiente para que el Alcalde Presidente, D. Vicente Buján, levantándose de su sitio y coreado por los más individuos de la Junta, dijese en tonos descompuestos: «A la cárcel, á la cárcel todos»; que esta orden indeterminada, en cuanto á las personas que habían de ser conducidas á dicho lugar, y que tendía sin duda alguna á impedir que el querrelante y otras personas ejercitasen sus derechos en el acto que se estaba ejecutando, bastó para que el mencionado portero, primero que á nadie, á D. Francisco Vázquez Enríquez, asiéndole de las solapas y empujándole fuertemente, tratase de cumplir el ilegal mandato, á cuya ejecución hacían ademán de coadyuvar todos los individuos de la Junta y algunos de los que aspiraban á ser declarados candidatos, que allí se hallaban, entre los que figuraban, en primer término, José Antelo Faya y José Tuñas Barreiro; que en este momento, cuando el Sr. Vázquez y otros protestaban en la forma más correcta del abuso que con la detención se cometía, salieron de las habitaciones del Sr. Echevers, en las que se hallaban desde las primeras horas de la mañana, Manuel López, alias Capador; Benito, alias Xira y Juan Antonio Gómez García, entre otros, mandados ó inducidos por dicho señor, y cerrando las puertas del salón de sesiones por dentro, comenzaron á proferir violentas amenazas, y sacando el primero un cuchillo y el último una arma blanca, al parecer una cuchilla de zapatero, arma que de ordinario usa aun fuera de su establecimiento de zapatería, hicieron ademán de agredir á dicho Sr. Vázquez y á los que con él se hallaban, lo que no llegó á consumarse, sin duda, porque el primeramente ofendido reclamó el auxilio del Juez municipal, deponiendo su actitud los agresores antes de que éste llegase:

2.º Que habiendo presentado D. Francisco Fuentes Real solicitudes pidiendo la declaración de candidatos al objeto de hacer uso de las facultades de designar interventores, por virtud de poderes que tenía recibidos de los ex Concejales que se mencionan, la Junta municipal referida nególe arbitrariamente el derecho que se pretendía ejercitar, faltando abiertamente al cumplimiento de la ley, ya que el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en su art. 16, concedía á los mandantes del Sr. Fuentes derecho á ser declarados tales candidatos.

3.º Que al procederse al sorteo de los interventores designados por los candidatos admitidos, en la forma que determina el art. 23 del Real decreto citado, se escribió el nombre de aquéllos en cuartillas de papel blanco, que el Alcalde doblaba de tal manera que podían distinguirse perfectamente de las demás, que habían de ser insaculadas aun sin ser vistas, consistiendo tal contrasena en que las papeletas de interventores designados por los candidatos del Sr. Fuentes se doblaban afectando la forma de un rombo, y las demás la de un paralelogramo rectangular; que en tal forma fué el Presidente introduciéndolas en una caja de madera, colocada sobre la mesa, por una ranura que aquélla tenía en su parte superior; y, terminada la operación relativa á cada sección, el mismo Presidente abría la tapa de dicha caja, que no volvía á cerrar, examinando cuidadosamente su interior, y comenzaba á extraer papeletas, que resultaban, como era de suponer, todas las que afectaban la forma de un paralelogramo rectangular, privando con esta artimaña de su legítimo derecho á ser representados en las mesas electorales á los candidatos que habían obtenido la declaración de tales por mediación de D. Francisco Fuentes, como apoderado de ellos; que esto se repitió en la segunda insaculación, impropriadamente llamada así, por la forma en que se hizo; y visto esto por el Sr. Fuentes, después de formular la más solemne protesta, retiróse del local, expresando que lo hacía porque con procedimientos tan ilegales era inútil tratar de ejercitar derechos; quedando entonces la operación á merced de la Junta municipal del Censo.

4.º Que el Secretario del Ayuntamiento, que lo es de la Junta, D. Andrés García, permaneció durante la sesión, aunque dentro del local, alejado y fuera del perímetro ocupado por la Presidencia y los individuos de la Junta, sin dar cuenta á aquélla de los acuerdos, ni leer documento alguno de los presentados, verificándolo, discutiendo y aun resolviendo, D. Manuel López Sabarido y Domingo Antelo Moledo, quienes ya antes del 1.º de Noviembre decían á todos, después de amenazar con imposición de grandes cuotas en consumos y otros abusos, que ni un solo interventor habían de obtener los candidatos que solicitasen su declaración por medio de D. Francisco Fuentes; y

5.º Que esto mismo manifestaban D. José Echevers y Manuel Muñoz, de los cuales, el primero, recorriendo el distrito en compañía del portero del Ayuntamiento reclamando votos, amenazaba á los individuos de quienes los solicitaba con grandes aumentos de los impuestos, con retirarles tierras que en arrendamiento llevan de Doña Angela Botana, de la cual es apoderado, y aun con demolerles casas recientemente construídas, si no accedían á su petición; y no contento con estas amenazas, que coartaban, como era natural, á los electores, llegó á abofetear, juntamente con el portero, á Julián Ramos por contestarle que no podía acceder á sus deseos. Exponía el querellante que de los hechos expuestos saltaba á la vista la existencia de los delitos que definen los artículos 88, núm. 3.º; 89, 90, 92, números 1.º y 7.º, y 94 de la ley de 26 de Junio de 1890, aplicables á las elecciones municipales, con arreglo á lo que dispone el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y que de ellos eran autores los querrellados, cual se desprendía de la relación de hechos que se hacía en el escrito:

Que incoado sumario y practicadas diligencias en él, D. Vicente Buján, Alcalde del Ayuntamiento de Outes, acudió al Gobernador de La Coruña, manifestando, que D. José Alborés había propuesto una querrela contra la Junta municipal del Censo por supuesta falsedad y coacción en la sesión celebrada en 1.º de Noviembre para la designación de Interventores; que el elector Don Joaquín Piñeiro produjo en el Ayuntamiento, con fecha de 18 de Noviembre, una reclamación dirigida á la Comisión provincial, y fundándola en los mismos hechos que sirven de base á la querrela; que como en ésta, que había sido admitida y que se estaba tramitando, se imputan á la Junta los mismos hechos en que se funda la reclamación contra la validez de las elecciones, existe una cuestión que debe ser resuelta por la Administración, y que solicitaba se requiriese de inhibición al

Juzgado para que dejase de conocer en el sumario de que se dejaba hecho mérito:

Que á esta instancia se acompañó certificación del escrito que D. Joaquín Piñeiro presentó en el Ayuntamiento de Outes solicitando de la Comisión provincial que declarase nulas las elecciones de dicho Municipio, porque el Alcalde no convocó á todos los Vocales de la Junta municipal del Censo para la sesión de proclamación de candidatos y designación de interventores; porque la Junta municipal del Censo en esta sesión negó la declaración de candidatos á los ex Concejales que la habían solicitado por medio de su apoderado D. Francisco Fuentes; porque habían tomado parte en la designación de interventores individuos que fueron declarados candidatos por la Junta, sin condiciones para ello; porque, aparte de la violencia y coacciones llevadas á cabo por la Junta el 1.º de Noviembre, las papeletas para la designación de interventores no se insaculaban como dispone el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y el Alcalde sacaba las que le convenía y estaban dobladas en forma que permitía distinguirlas de las otras; por las coacciones que con los electores se habían ejercido por los individuos del Ayuntamiento y empleados de éste, y porque aparecían votando en los Colegios muchos más electores de los que á ellos habían concurrido:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en el sumario á que se refería el oficio de requerimiento; oficio en el cual, después de haberse expresado que el Alcalde de Outes interesaba se requiriese al Juzgado en el sumario que se instruía contra la Junta municipal del Censo por supuesta falsedad y coacción en la designación de interventores, y que en dicha instancia se exponía que el elector José Alborés propuso en el mencionado Juzgado una querrela contra la Junta municipal del Censo por supuesta falsedad y coacción en la sesión celebrada para la designación de interventores en 1.º de Noviembre, se aduce como fundamento para requerir, que, aparte de la competencia de los Gobernadores para promover contiendas de competencia en los juicios criminales en los casos á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que los hechos objeto de la querrela que motivó la incoación del oportuno sumario se refieren á supuestas informalidades que se dicen cometidas por la Junta municipal del Censo electoral de Outes, tratándose, por consiguiente, de las infracciones á que se refiere el art. 98 de la ley Electoral vigente de 26 de Junio de 1890, de aplicación á las elecciones municipales, con arreglo á lo preceptuado en el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, estando tales hechos reservados á la corrección de la Administración en lo que se regula en el capítulo II del título VI de dicha ley Electoral; y que fundándose la querrela objeto de dicho sumario en los mismos hechos que se alegan en la reclamación de nulidad de las referidas elecciones, y habiéndose de resolver tal reclamación administrativamente, con arreglo á lo que se preceptúa en el art. 57 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, es indudable que existe en dicho sumario una cuestión previa de carácter administrativo, toda vez que la Administración, al resolver la reclamación formulada por el elector D. Joaquín Piñeiro, está llamada en primer término á decidir sobre la legalidad de los hechos que asimismo fueron objeto de la querrela que motivó la incoación del sumario de que se trata, según claramente se dispone en el Real decreto de 16 de Agosto de 1896, resolviendo á favor de la Administración una cuestión de competencia suscitada en caso análogo al presente, estando, pues, comprendido el hecho que origina la solicitud de D. Vicente Buján en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que recibido el oficio de requerimiento, el Juez dispuso que se suspendiese todo procedimiento, y que como quiera que en la querrela propuesta se denunciaban además hechos independientes de los que se suponían ejecutados por la Junta municipal del Censo electoral de Outes, como eran las coacciones llevadas á cabo por D. José Echevers, D. Manuel Muñoz y el portero del Ayuntamiento Manuel Molinos, lo propio que las amenazas de Manuel López, alias Capador; Benito, alias Xira, y Juan Antonio Gómez, se dedujesen los oportunos testimonios para proceder con separación:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto sosteniendo su jurisdicción para entender en la querrela propuesta en representación de D. José Alborés contra la Junta municipal del Censo electoral de Outes, fundándose en que en la querrela se atribu-

yen á la Junta hechos que pueden ser constitutivos de delitos, cuya averiguación y castigo compete únicamente á la jurisdicción ordinaria, sin que haya cuestión previa que resolver por la Administración; citaba el Juez los artículos 101 de la ley de Sufragio de 26 de Junio de 1890, 10 de la de Enjuiciamiento criminal y Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 16, letra B, del Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales de 5 de Noviembre de 1890, según el que, «tendrán derecho á designar interventores para las mesas electorales en las elecciones que comprenda el distrito los candidatos siguientes.... En las elecciones de Concejales: primero, los ex Concejales del mismo Municipio que lo hubieren sido en virtud de elección popular, exceptuando los que no pueden ser reelegidos conforme al art. 62 de la ley Municipal vigente, reformado por la ley de 9 de Julio de 1889; segundo, los que hubieren luchado en el mismo distrito municipal en elecciones municipales anteriores y obtenido la quinta parte por lo menos del total de los votos emitidos»:

Visto el art. 90 de la ley Electoral vigente, con arreglo al cual: «Todo acto, omisión ó manifestación contrarios á esta ley ó á disposiciones de carácter general dictadas para su ejecución, que, no comprendido en los artículos anteriores, tengan por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra su voluntad, constituyen delito de coacción electoral, y si no estuviere previsto y penado en el Código penal con sanción más grave, será castigado con la multa de 125 á 2.500 pesetas»:

Visto el art. 92 de la misma ley, que dice: «Incurrirán también en las penas señaladas en el art. 90, cuando no les fueren aplicables otras más graves, con arreglo á lo dispuesto en el Código penal.... 5.º El que niegue ó retarde la admisión, curso ó resolución de las protestas ó reclamaciones de los electores, ó no dé resguardo de ellas al que las hiciere»:

Visto el art. 101 de la expresada ley, en el que se disponía: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario que en el Juzgado de instrucción de Muros se incoó en virtud de querrela formulada acerca de supuestos abusos relacionados con las elecciones de Concejales celebradas en Outes en Noviembre de 1903:

2.º Que el haberse negado la admisión de solicitudes presentadas ante la Junta municipal del Censo de Outes por D. Francisco Fuentes Boado pidiendo la declaración de determinados candidatos, constituye, por su propia índole, un hecho que excluye la existencia de cuestión previa alguna administrativa, puesto que su apreciación no puede resultar dudosa dada la claridad de los preceptos legales contenidos en el núm. 1.º, letra B, art. 16, del Real decreto de adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales cuando confiere á los Concejales el derecho de designar interventores para las mesas, de tal suerte que de la certificación expedida con todos los requisitos legales deriva el carácter fehaciente del ex Concejál para que le sea reconocida y atendida su condición:

3.º Que no es menos explícito el texto de la ley Electoral al establecer en el núm. 5.º del art. 92, en relación con el 90, la penalidad en que incurre el que negase ó retarde la admisión, curso y resolución de las protestas ó reclamaciones de los electores, ó no dé resguardo de ellas al que las hiciere:

4.º Que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los delitos electorales, según lo terminantemente dispuesto en el art. 101 de la ley; entendiéndose, conforme al mismo título, que son delitos electorales los especialmente previstos en ella, y los que, estándolo en el Código penal, afectan á la materia propiamente electoral:

5.º Que como supuesto delito electoral, debe reputarse el hecho á que se refiere el núm. 2.º de la quere-lla, establecida su penalidad en el citado art. 92 de la ley, y cuyo castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, sin que la Administración tenga que resolver ninguna cuestión previa, de cuya resolución pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar aquéllos;

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE ESTADO

Por un error de copia se reproducen la siguiente exposición y Real decreto:

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, cuyo origen registra la Historia en las más grandes hazañas realizadas en defensa de sus Reyes, de su Religión y de su Patria, mereció siempre preferente atención de los Monarcas, á cuyo lado constantemente lucharon los esclarecidos varones que de él formaban parte; con su sangre sellaron hechos de armas tan gloriosos como de impercedero recuerdo, y con sus bienes ayudaron la grande obra de la Reconquista, distinguiéndose por su bravura y lealtad el noble Cuerpo de Jinetes de Madrid, al que recompensó D. Alfonso XI creando en 12 de Abril de 1333 la Orden de la Banda, exclusiva para Nobles con diez años, cuando menos, de servicios militares, ó en Palacio, y cuyo distintivo consistía en una banda roja y manto blanco forrado de armiño, y en sus lanzas, banderolas con las armas de Castilla y de León.

Con anterioridad recibieron de D. Alfonso VI la inapreciable merced de que este Monarca, al fundar el Municipio de Madrid, encargara el desempeño de todos sus cargos al estado Noble, compuesto de aquellos esforzados caudillos que tanto y tanto se distinguieron en la lucha en pro de nuestra Fe y nuestra Patria, acompañando al Rey en las grandes obras de la Reconquista que en su reinado se registra.

A fines del siglo XVIII, por Reales disposiciones de 3 y 16 de Octubre de 1799, confirmadas en otras posteriores, se autorizó el uso del uniforme que actualmente constituye el peculiar del Cuerpo, uniforme que no reúne ninguna de las condiciones adecuadas á su origen de Caballeros dispuestos á la lucha para defender sus juramentos, como lo demostraron los recordados Jinetes de Madrid y los que pertenecieron á la Orden de la Banda, razón por la que se propone á V. M. sea sustituido por el que, reuniendo estas condiciones del Instituto, sea más patente demostración de la caballerosidad, hidalguía y nobleza que tiene que reunir el que aspire á vestirlo por pertenecer al Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, y se amolde á las exigencias de la época por que atravesamos.

Las modificaciones ahora propuestas á V. M. en nada desvirtúan la verdadera tradición representada en la capa blanca, distintivo de la Orden de la Banda, si bien fué sustituido el forro de armiño por la Cruz morada, formada por cuatro moharras ó hierros de lanza, refiriéndose la reforma solo al uniforme, en que se sustituye el bordado de oro que hoy se usa y en el que no se guarda la uniformidad que debe procurarse en adelante, para que, así como se exigen al ingreso las mismas condiciones y probanzas reguladas por Estatutos, así también los Caballeros que tienen la alta distinción de pertenecer á este Real Cuerpo deban ostentar igual uniforme en los actos respectivos, evitando de este modo lo que en la actualidad ocurre, que usan unos Caballeros el llamado de gala, otros el de diario, en unas mismas ocasiones, adornando ambos con caprichosas modificaciones que no guardan relación con la merced concedida en las Reales disposiciones citadas, y todavía en actos privativos del Cuerpo visten trajes de los Ordenes militares, Maestranzas y algunos pertenecientes al orden civil, haciendo desmerecer por la no uniformidad el lustre de un Cuerpo que lleva por sello de su nobleza legendaria antigüedad adquirida en la lucha y premiada con honrosas distinciones y mercedes por los Soberanos que fueron testigos de sus proezas.

Por cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe

tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 12 de Diciembre de 1904.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por Mi Ministro de Estado, como Jefe Supremo del Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El uniforme que deben usar los Caballeros que en la actualidad pertenecen y en lo sucesivo ingresen en el Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, tanto en los actos religiosos como en los oficiales, ó en aquellas solemnidades que requieran ó que permitan su uso los Estatutos, será el siguiente:

Gala.—Casaca de paño azul oscuro con peto blanco sobrepuesto, con galón de oro tendido partido de tres y medio centímetros, con blanco de dos milímetros en el centro, ocho botones á cada lado y uno al martillo, dorados, de veintitrés milímetros, con cerquillo, con la Cruz del Cuerpo cogida por la Corona Real sobrepuesta; cuello derecho de paño blanco con tendido de galón de oro, partido por un milímetro de blanco, con las barras y las lises de dos centímetros de ancho; vueltas de paño blanco en las mangas, de siete centímetros de ancho, con galón de oro de tres y medio centímetros, partido por blanco en el centro de dos milímetros; carteras de tres puntas del mismo paño y de catorce centímetros en el centro de la bocamanga, con galón de oro de dos centímetros, partido por vivo blanco de un milímetro, y tres botones interiores de igual modelo que los del peto y de quince milímetros de diámetro; en los faldones, barras de paño blanco, bordado en oro el grifo ó dragón de las armas de Madrid, con una rama de roble; en la unión de las barras, botón de veintitrés milímetros, y dos de las mismas dimensiones al talle; carteras del tronzo, de paño blanco, con galón de oro tendido de á dos centímetros, partido por vivo blanco de un milímetro, y tres botones de á veintitrés milímetros; hombreras de seis cordones dorados y uno blanco en el centro, con botón de quince milímetros; calzón blanco de ante y bota de montar recta, de charol, con espuela lisa dorada; cuello alto, forma inglesa, con cadena barbada doble; cinturón de cincuenta y cinco milímetros de ancho, sobre paño blanco, con galón de oro partido por vivo blanco de tres milímetros y con un solo tirante dorado, partido por vivo blanco; chapa de metal dorado, bruñida, de ocho centímetros de larga por seis de ancha, y en el centro el escudo del Cuerpo, cincelado; espada de montar, de taza, con cruz, puño de hilos enroscados, como remate un casco con cimera y plumas, y en la taza, en gótico clásico, la cifra de Alfonso VI, y Corona Real, todo dorado, hoja recta y vaina de acero, niquelada, con una sola anilla, fiador de cordón de oro tejido con blanco; sombrero apuntado, con galón dorado de flor de lis, cosido en forma que queden al exterior dos terceras partes, siendo el ancho total de ocho centímetros; presilla compuesta de dos canelones trenzados y tres redondos lisos, uno en el centro de las dos trenzas y otro en cada costado de ellas, siendo los tres mezclados con seda blanca, borlas en las puntas, escarapela roja, dos botones del Cuerpo con cadencia de quince milímetros y llorón de pluma blanca derecho.

Media gala.—El mismo uniforme de gala, pantalón recto de paño azul oscuro igual á la casaca, con galón de oro de cinco y medio centímetros, partido por vivo blanco de tres milímetros, y espolines lisos dorados, cuello alto, forma inglesa.

Diario.—En este uniforme se usará el que en la actualidad es privativo del Cuerpo y le fué concedido por las Reales disposiciones del año 1799.

En las recepciones de noche dentro del Real Palacio ó bailes de Corte ó Etiqueta, se llevará el sombrero sin llorón, casaca, calzón corto de paño blanco fino con liga de galón de oro, partido por vivo blanco de un milímetro.

En los actos religiosos y en todos aquellos de corporación se usará la capota blanca que actualmente tiene el Cuerpo, con cuello y muletillas con pasadores, vueltas blancas y la Cruz privativa del Cuerpo, morada, de veinticinco milímetros de longitud, en el costado izquierdo.

Seguirá usándose en lo sucesivo, en la misma forma y con arreglo á lo mandado en las Reales disposiciones de su concesión, la Cruz y venera privativas del Real Cuerpo.

Art. 2.º Desde la fecha de este Real decreto será obligatorio para los Caballeros que ingresen en el Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, el uso de uniforme en los actos determinados por los Estatutos y Reales disposiciones vigentes, sin que puedan ser admitidos á prestar juramento si no acreditan estar provistos del de gala, media gala y capota; y en cuanto á los Caballeros que en la actualidad forman el Noble Cuerpo, para alcanzar la debida uniformidad de que se habla en el preámbulo de este Real decreto, deberán hacerse los nuevos uniformes en el término de cuatro años, desde la publicación de esta Real disposición, pudiendo, durante este período de tiempo, usar en gala y media gala el que en la actualidad es privativo del Cuerpo.

Art. 3.º Quedan derogadas las Reales disposiciones de 3 y 16 de Octubre de 1799, como también todas cuantas con posterioridad se hayan dictado á la fecha indicada en lo referente al uniforme concedido y modificaciones en el mismo introducidas y que se opongan á la ejecución del presente Real decreto.

Dado en el Palacio de Madrid á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del sexto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Eusebio Sanz y Trigueros.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Federico Pérez Cabrero y García,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de 12 del corriente mes, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Eduardo Agustín y Pardo.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Servicios del Intendente de División D. Federico Pérez Cabrero y García.

Nació el día 4 de Abril de 1841, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 16 de Septiembre de 1857, siendo promovido á Oficial tercero en Septiembre de 1860.

Prestó el servicio de su clase en los distritos de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja, ascendiendo á Oficial segundo, por antigüedad, en Julio de 1862, con destino á la Intendencia militar de Burgos.

En Agosto de 1864, fué destinado al ejército de la isla de Cuba, en el que permaneció hasta Abril de 1865, que por hallarse enfermo regresó á la Península, en donde quedó de reemplazo.

Posteriormente estuvo empleado en los distritos de Burgos y Castilla la Vieja, alcanzando el grado de Oficial primero por la gracia general de 1868.

Ascendió á Oficial primero en Junio de 1873, desempeñando diferentes cometidos en el distrito de Burgos.

Al obtener el empleo de Comisario de guerra de segunda clase en Septiembre de 1876, fué colocado en la Intendencia militar de Navarra, donde se le confirieron sucesivamente diversos cargos.

Con motivo de su ascenso á Comisario de guerra de primera clase en Junio de 1887, se le destinó á la Intendencia general militar, pasando en Septiembre de 1889 á la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra, y en Marzo de 1890 á la Inspección general de Administración militar.

En Enero de 1893 fué destinado al Ministerio de la Guerra, nombrándosele en Julio siguiente segundo Jefe de la Academia de Administración militar.

Promovido á Subintendente militar en Febrero de 1894, perteneció al cuadro para eventualidades del servicio de la primera región, hasta que en Agosto del mismo año fué trasladado al séptimo Cuerpo de Ejército en concepto de Jefe Interventor de la Intendencia.

Estuvo encargado interinamente del despacho de la misma desde el 21 de Julio hasta el 20 de Octubre de 1895.

Se le destinó en Enero de 1896 á las islas Filipinas, en cuya Intendencia militar se encargó de la Jefatura de la Sección de Intervención, desempeñándola hasta Octubre siguiente, que por el mal estado de su salud embarcó para la Península, en donde posteriormente quedó en situación de excedente.

En Junio de 1899 fué nombrado Jefe interventor de la Intervención militar de la segunda región, destinándosele en Julio del mismo año á la Ordenación de pagos de Guerra, en donde, entre otros cometidos, desempeñó el de la Pagaduría de alance de los Ejércitos de Ultramar.

Al ser promovido á Intendente de División en Noviembre de 1900, quedó en situación de cuartel, hasta que en Abril de 1902 fué nombrado Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, confiriéndosele en Agosto siguiente el cargo de Intendente militar de la quinta región. Se le nombró, en Diciembre de 1903, Vocal de la primera

Sección de la Junta Consultiva de Guerra, y permaneció en este destino hasta que en Septiembre de 1904 pasó á desempeñar el de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, en el que continúa.

Cuenta 47 años y 3 meses de efectivo servicios, de ellos 4 en el empleo de Intendente de División; hace el núm. 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Cruz de Isabel la Católica.

Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al Intendente de División D. Antonio Zubia y Bassecourt, actual Intendente militar del tercer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Luis Jiménez Díaz,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Federico Pérez Cabrero y García.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Servicios del Subintendente militar D. Luis Jiménez Díaz.

Nació el día 3 de Mayo de 1843, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 8 de Octubre de 1860, siendo promovido á Oficial tercero en Febrero de 1862, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Destinado al distrito de Castilla la Nueva, se le confiaron en el mismo distintos cometidos, ascendiendo á Oficial segundo, por antigüedad, en Agosto de 1863.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Oficial primero.

Se le nombró Pagador del Parque de Artillería de Granada en Febrero de 1871, destinándosele en Abril del propio año á la Fábrica de pólvora de dicha capital como encargado de efectos.

Al ascender, por antigüedad, á Oficial primero, en Abril de 1874, continuó en el mismo destino, otorgándosele el grado de Comisario de guerra de segunda clase, en Marzo de 1876, con motivo de la terminación de la campaña carlista.

En Abril siguiente se encargó de la Comisaría de guerra de Baeza, donde permaneció hasta que en Septiembre se dispuso que pasase á la Intendencia del distrito de Granada.

Ascendido á Comisario de guerra de segunda clase, por antigüedad, en Abril de 1880, volvió á encargarse de la Comisaría de Baeza, siendo nombrado en Julio de 1881 Interventor administrativo de la misma plaza.

Cesó en este destino en Junio de 1884, desempeñando nuevamente la Comisaría de Guerra de Baeza hasta que en Septiembre siguiente se le nombró Director administrativo del Hospital militar de Granada, Interventor de la Caja de recluta é Inspector de revistas del mismo punto.

Posteriormente desempeñó otros cargos en el referido distrito de Granada, en cuya capital se encontró durante la invasión cólerica de 1885, contrayendo relevantes méritos, por los cuales fué recompensado, en Enero de 1886, con el grado de Comisario de guerra de primera clase.

Obtuvo, por antigüedad, el empleo de Comisario de guerra de primera clase en Septiembre de 1890, colocándosele en la Inspección general de Administración militar.

Trasladado en Diciembre del año últimamente citado al distrito de Granada, le fueron confiados sucesivamente diversos cometidos, entre ellos el de segundo Jefe de la Sección de Intervención de la Intendencia militar y el de Interventor de la Fábrica de pólvora de dicha ciudad.

Desde Septiembre de 1893 perteneció al segundo Cuerpo de Ejército, ejerciendo varios cargos propios de su empleo; y al ser promovido reglamentariamente á Subintendente militar en Enero de 1897, fué nombrado Jefe Interventor de la Intendencia de dicho Cuerpo de Ejército, habiéndose encargado del despacho de la misma en repetidas ocasiones.

En Junio de 1899 se le nombró Director de la Fábrica militar de harinas de Córdoba, donde continuó hasta que en Noviembre de 1904 se le confió el mando de la segunda Comandancia de tropas de Administración militar y el cargo de Director del Parque administrativo de suministro de Sevilla, cometidos que sigue desempeñando.

Cuenta 44 años y 2 meses de efectivos servicios, de ellos 8 años en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de la Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Vengo en nombrar Intendente militar del tercer Cuerpo de Ejército al Intendente de División D. Luis Jiménez Díaz.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada, D. Julián García de la Vega y González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Or-

den, con la antigüedad del día 9 de Noviembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.^a y 10 del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque Central de Sanidad militar para adquirir, por gestión directa, un vagón ambulancia, tipo Tonga, y una rueda de respeto, de la casa Military Equipment and Company, de Londres, siendo cargo su importe de 3.344 pesetas al crédito de 100.000 consignado para estas atenciones en el capítulo 7.^o, art. 4.^o del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los artículos de inmediato consumo necesarios durante un año en los Hospitales militares de Melilla, Peñón, Alhucemas y Chafarinas, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado con dicho objeto.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta y por gestión directa, adquiera 12 metros 677 decímetros cúbicos de madera de caoba, al precio de 450 pesetas metro cúbico, con destino al Arsenal de Cartagena, como caso comprendido en el punto sexto del art. 2.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por José Monsaut Hernani, vecino de Riells y Viobrea, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de Mataró;

El REY (Q. D. D.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 4 del tomo 15.067, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona en 20 de Octubre de 1902.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1904.

LINARES

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Conrado Tauler Sagrera, vecino de Figueras, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo José Tauler Palomeras, recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de Gerona;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como

comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 140 del registro parcial núm. 6, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia indicada en 29 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1904.

LINARES

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por José Fernández Castiñeiras, vecino de Vivero, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de Lugo,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 120, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia indicada en 13 de Enero de 1903, debiendo ser entregada dicha suma al individuo que la haya depositado, ó persona legalmente autorizada, con arreglo al artículo 189 del reglamento dictado para cumplimiento de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1904.

LINARES

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Joaquín Crespo Sánchez, vecino de Infiesto, calle del Retiro, núm. 14, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Felipe Crespo Blanco, recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de Gijón,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 215, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo en 13 de Agosto de 1902.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1904.

LINARES

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, con su escrito de 20 de Agosto último, promovida por el Comandante de Artillería D. Rafael de la Revilla Cifré, en súplica de recompensa por la obra de que es autor, titulada *Fabricación de las armas blancas y portátiles de fuego y sus municiones*,

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 1.^o del mes actual, ha tenido á bien concederle la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del artículo 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1904.

LINARES

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

«Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 2 de Septiembre último se dispone que informe esta Junta respecto á la recompensa que merezca el Comandante de Artillería D. Rafael de la Revilla y Cifré por la obra de que es autor, titulada *Fabricación de las armas blancas y portátiles de fuego y sus municiones*.

El Capitán general de Castilla la Vieja cursa la obra é instancia del interesado, á la vez que un informe, que hace suyo, emitido por una Comisión que nombró para que estudiara el trabajo. En este informe se extracta la obra, se la considera merecedora de recompensa y se señalan defectos de impresión de las láminas, omisión de la fabricación de revólvers y sobra de detalle en la descripción de algunas máquinas; deficiencias que se advierten para el caso en que la obra se destinara de texto definitivo para la enseñanza en la Academia de Artillería, donde ya lo es provisional por virtud de Real orden de 5 de Agosto último, dictada después de informar esta Junta señalando esas mismas deficiencias de las figuras.

Forma la obra un tomo en 4.^o, de 250 páginas y un atlas de 20 láminas con 326 figuras.

El texto se divide en tres partes, de las que la primera describe la fabricación de las armas blancas de puño, largas y enastadas, y ligeramente la de las corazas.

En la segunda define y clasifica las armas portátiles de fuego, reseña las fases por que han pasado, da idea general

de los procedimientos modernos de fabricación, describe los materiales empleados y detalla extensa y minuciosamente la fabricación de las piezas del fusil, su montura y los pavonados, reconocimientos y pruebas.

La tercera describe también por completo y con minucioso detalle los materiales empleados en la cartuchería, sus condiciones, la fabricación de todas sus partes, la carga y conclusión.

Sería muy largo hacer extracto de cada capítulo y á nada conduciría, pues basta decir que toda la obra tiene marcado el carácter de un estudio hecho al pie del taller y á la vista de las máquinas en acción. Su autor presta sus servicios hace más de cuatro años en la fábrica de Oviedo y los prestó durante los años 1887 á 1893 en la de Trubia, y ya entonces fué fruto de su estudio y experiencia una obra titulada *Fabricación de artillería*, que fué declarada de texto y premiada con la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada, en el empleo de Capitán, y poco después publicó otra denominada *Construcción de proyectiles*, recompensada con una Cruz blanca y permutada por la de Isabel la Católica. Además ha obtenido recientemente, en 1903, mención honorífica por la obra que titula *Fabricación de artillería y su material*, que es una edición revisada y puesta al día de las dos anteriores, y adicionada con otras ramas de la industria militar, como la fabricación de espoletas, de montajes, de corazas, etc.

Teniendo en cuenta estas circunstancias y la de que la obra objeto de informe une á la utilidad que en general puede reportar al Ejército la especial que presta como texto provisional en la Academia de Artillería, opina esta Junta que está comprendida en el caso 10 del art. 19 del reglamento de recompensas, y que merece la especial atención que el art. 8.º recomienda para las obras destinadas á la enseñanza, por lo cual debe otorgarse á su autor la Cruz blanca de segunda el ase del Mérito militar, pensionada hasta el ascenso inmediato.

V. E. resolverá, como siempre, lo más acertado.
Madrid 18 de Noviembre de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V. B.—Bargés.—Rubricado. Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra.»

Excmo. Sr.: Con el fin de que las Comisiones de los Cuerpos Colegisladores, cuando se presenten en público, lo verifiquen con la solemnidad que corresponde á la alta representación que ostentan;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que cuando alguna Comisión del Congreso ó del Senado, por virtud de acuerdo de las respectivas Cámaras ó en cumplimiento de prescripciones reglamentarias, tenga que salir de su Palacio, nombre V. E., previo el aviso correspondiente, una sección de Caballería, al mando de un Oficial, que destacará dos soldados como batidores, para que dé escolta á las Comisiones referidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 14 de Diciembre de 1904.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento interior para el orden de los trabajos y cumplimiento de las funciones del Real Consejo de Sanidad, redactado por la Comisión permanente de dicho Cuerpo Consultivo, á los efectos del art. 14 de la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 10 de Diciembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

REGlamento INTERIOR

DEL

REAL CONSEJO DE SANIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

Organización y régimen del Real Consejo de Sanidad.

Artículo 1.º El Real Consejo de Sanidad, en la forma que le constituyó la instrucción general de Sanidad, aprobada provisionalmente por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado y como definitiva en 12 de Enero último, funcionará en pleno, por medio de su Comisión permanente ó por Secciones, con arreglo á los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de dicha instrucción.

Art. 2.º Para el mejor despacho de las consultas pedidas al Consejo en pleno ó á alguna de sus Secciones podrán constituir el Presidente de aquél ó los de éstas, respectivamente, las ponencias individuales ó colectivas que creyeran necesarias. Estas ponencias someterán su proyecto de dictamen al Consejo ó á la Sección de que procedan.

Art. 3.º A la Comisión permanente, como preceptúa el artículo 7.º de la instrucción, corresponde informar en todos los expedientes remitidos al Consejo que no requieran por prescripción legal ó por especial decreto dictamen del pleno ó de algunas de las Secciones. Sus informes se elevarán al Gobierno por conducto del Sr. Vicepresidente.

Para cumplir el precepto del art. 7.º de la instrucción general de Sanidad, referente á su función de Junta administrativa del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, se atenderá estrictamente á las prescripciones de los artículos 12 y 13 del reglamento de dicho Instituto, aprobados por Real orden de 27 de Diciembre de 1899, considerando derogadas sus modificaciones posteriores.

Para deliberar podrá, si lo estima oportuno, con arreglo al párrafo segundo del citado artículo, llamar á la Sección ó

Comisión que juzgue preciso ó á personas extrañas al Consejo. El Inspector general que haya actuado como Secretario en la Comisión permanente comunicará el acuerdo de ésta al Presidente de la Sección ó al Consejero cuyo concurso se reclama. Si se requiriese el de persona extraña al Consejo, la invitación se hará por el Vicepresidente. Esta intervención de persona ó de Corporaciones extrañas podrá ser de simple informe oral ó escrito, ó de intervención en las discusiones hasta el acuerdo definitivo, según se consigne en la invitación hecha por el Vicepresidente. En la votación de los acuerdos solamente intervendrán los Sres. Consejeros.

Art. 4.º Las Secciones evacuarán las consultas que les haya encomendado el Gobierno ó les atribuyan disposiciones especiales, elevándolas en la forma determinada para los de la Comisión permanente.

Además ésta y aquéllas informarán ante el Consejo en pleno respecto á los asuntos que éste les encomiende y no sean de su competencia exclusiva, según la instrucción general de Sanidad ó el presente reglamento.

Art. 5.º El Consejo en pleno, como preceptúa el art. 9.º de la instrucción precitada, podrá proponer, por iniciativa de su Vocales ó de la Comisión permanente, las reformas de servicios ó medidas sanitarias que considere convenientes, previas sus discusiones y aprobación.

Esta iniciativa se manifestará ante el pleno por escrito y razonada, tramitándose las proposiciones como prescribe el artículo 38 de este reglamento.

Art. 6.º En virtud de propuesta del Vicepresidente y acuerdo del Consejo en pleno, se distribuirá el total de Vocales que constituyen éste entre las Secciones que detalla el artículo 6.º de la instrucción.

Los Consejeros podrán pertenecer á diversas Secciones. Estas elegirán siempre su Presidente por la mayoría de votos de los que asistan á la sesión en que haya de proveerse ese cargo, sea cual fuere la causa de la vacante.

Las de Vocales que ocurran en lo sucesivo en las mismas se cubrirán por designación del Vicepresidente con los Consejeros que por Real decreto se nombren para reemplazar en el Consejo á los que las hayan ocasionado.

Las que se produzcan en la Comisión permanente se proveerán, según determina el art. 5.º de la instrucción, por acuerdo del Consejo en pleno.

Los Sres. Consejeros podrán permutar ó cambiar de Secciones, con anuencia del Sr. Vicepresidente, si estos cambios redundan en mejora del servicio.

Art. 7.º El Consejo se reunirá en pleno siempre que lo convoque el Presidente ó lo reputen necesario el Vicepresidente ó la Comisión permanente, sea por prescripción legal, sea por conveniencia del caso.

Art. 8.º La Comisión permanente será convocada por el Vicepresidente del Consejo; las Secciones por su respectivo Presidente, y las Comisiones transitorias por el Vocal más antiguo de los que las constituyan.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo presidirán también las Secciones cuando lo consideren oportuno.

Art. 9.º Los Inspectores generales de Sanidad interior y exterior desempeñarán, por turno, las funciones de Secretarios en el Consejo pleno y la Comisión permanente, según prescribe el apartado 3.º, art. 4.º y el art. 12 de la instrucción, y en tal concepto, redactarán y autorizarán las citaciones para sesión, de orden del Presidente que corresponda, fijando en ellas el día, la hora y el local en que deban celebrarse, y expresando al margen de las mismas los asuntos que se someten al despacho del pleno ó Comisión convocados.

Art. 10. El Vicepresidente del Consejo sustituye al Presidente, y á su vez será sustituido en todas sus funciones, en caso accidental, por el Presidente de Sección más antiguo, dando preferencia, en igualdad de circunstancias, á la antigüedad como Consejero, y en último término á la mayor edad.

A los Presidentes de Sección les sustituirá el Vocal más antiguo de la misma, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Para las suplencias del Vicepresidente, cuando éstas hayan de ser prolongadas, por enfermedad, ausencia u otra causa, designará el Ministro de la Gobernación, de entre los Presidentes de Sección, al que haya de desempeñar sus funciones.

Art. 11. Para todos los efectos reglamentarios, la antigüedad se apreciará por la fecha del primer nombramiento para el cargo que se mencione que se haya obtenido, ya en el actual Consejo, ya en los anteriores.

Art. 12. A los Inspectores generales les sustituirá, en los deberes de Secretarios que les atribuye el art. 12 de la instrucción y este reglamento, en el Consejo pleno y en la Comisión permanente, el Jefe de Negociado que en la plantilla de las Inspecciones desempeñe cargo de mayor categoría y clase administrativa, y en igualdad de circunstancias el más antiguo en la clase, cuyo funcionario tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones.

Art. 13. En las Secciones actuará de Secretario, cuando no haya de concurrir el Inspector general á que corresponda, el Jefe de Negociado á que pertenezca el asunto en que deban ocuparse aquéllas, cuyo funcionario tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones.

Art. 14. El nombramiento para el cargo de Consejero quedará sin efecto si el designado no solicita, dentro de los treinta días siguientes al de su fecha, que se le dé la posesión del mismo.

Esta le otorgará el Presidente, previo el «Cúmplase» en el título autorizado por el Ministro de la Gobernación.

Los Inspectores, en concepto de Secretarios generales, llevarán el correspondiente libro de registro, en el que habrán de anotarse los nombramientos de Vicepresidentes y Consejeros, por orden de fechas, y las secciones á que éstos quedan adscritos.

Art. 15. La asistencia de los individuos que constituyen el Consejo á las Sesiones es obligatoria. El Consejero que por cualquier causa legítima no pueda concurrir á la sesión para que fué citado, deberá acusar su falta, comunicándolo á la Secretaría respectiva.

Las faltas de asistencia á la tercera parte de las sesiones del pleno ó sección á que el Consejero perteneció mientras poseyó el cargo impedirá su reelección, según prescribe el artículo 10 de la instrucción general de Sanidad.

CAPÍTULO II

Atribuciones y deberes del Vicepresidente, Secretarios del Consejo, Comisión permanente y Presidentes de Sección.

Art. 16. Corresponde al Vicepresidente del Consejo, y por tanto á quien le sustituya, con arreglo al art. 10, además de las atribuciones que le confieren los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 14, párrafo 2.º, las siguientes:

1.º Señalar los días y horas de sesión del Consejo en pleno y de la Comisión permanente, por orden verbal ó escrita, al

Inspector Secretario que corresponda, designando los asuntos en que hayan de ocuparse.

2.º Ordenar en igual forma á los Presidentes de las Secciones que reúnan éstas cuando lo crean necesario.

3.º Abrir y dirigir las sesiones á que concurra, concediendo en ellas la palabra á los Consejeros según corresponda, llamándoles al orden ó á la cuestión cuando lo estime justificado.

4.º Autorizar, una vez aprobadas, las actas del Consejo en pleno y las de la Comisión permanente, suscritas por el Secretario que haya actuado en la sesión, y asimismo los decretos en que se consignan los acuerdos tomados.

5.º Representar al Real Consejo de Sanidad en sus relaciones con el Gobierno, firmando todas las comunicaciones que hayan de dirigirsele, trasladándole las consultas que por dicho Cuerpo en pleno, Comisión ó Sección se evacuen, dándole conocimiento de las vacantes que en el Consejo se produzcan, con expresión de su causa y del concepto que ha de determinar su provisión, y, en fin, cuantas imponga la representación mencionada.

6.º Designar las Comisiones que hayan de representar al Consejo en cualquier acto público.

7.º Elevar, con su informe, al Gobierno las instancias que por cualquier motivo formulen los Vocales del Consejo.

8.º Disponer de los fondos asignados como material del Consejo, acordando los gastos y pagos con cargo á los mismos, y censurando y aprobando con su V. B. las cuentas manuales que por el Habilitado se rindan; y

9.º Reclamar de los Secretarios generales, al finalizar cada año, una Memoria descriptiva de los trabajos realizados durante el mismo por el Consejo, dando de ella cuenta á éste en pleno y elevándola al Ministro de la Gobernación.

Art. 17. El Vicepresidente, como Jefe del personal adscrito á la plantilla del Consejo, distribuirá y vigilará los servicios del mismo con arreglo al art. 10 de la ley de Sanidad.

Art. 18. A los Presidentes de Sección les corresponden las funciones que determinan los artículos 2, 8 y 10 y además las atribuidas al Vicepresidente del Consejo en los Apartados 1.º, 3.º y 4.º del art. 16, en cuanto se relacionen con las Secciones que presiden.

Art. 19. Los Inspectores de Sanidad interior y exterior, en concepto de Secretarios generales del Consejo, informarán como Ponentes en todos los asuntos de su respectiva Sección de que haya de ocuparse el Consejo en pleno ó su Comisión permanente.

Tendrán voz y voto en las sesiones en que actúen.

Art. 20. Corresponden además á los Secretarios generales las facultades y obligaciones mencionadas en los artículos 3.º, 9.º, 14 y apartado 4.º del 16 y las siguientes:

1.ª Ordenar el reparto de las citaciones para la reunión del Consejo en pleno ó Comisión permanente, un día antes por lo menos del en que haya de celebrarse ésta, salvo en casos de urgencia.

2.ª Redactar y autorizar los acuerdos que se tomen por el Consejo pleno ó Comisión permanente, expresando en ellos además quien presidió, qué Vocales asistieron y en qué forma se aprobaron, firmando los con el Presidente.

3.ª Redactar las actas de las sesiones en que hayan actuado, ordenar su traslado en el libro correspondiente, una vez aprobadas, y autorizarlas con su firma, recogiendo después la del Presidente.

4.ª Rubricar todas las órdenes que firme el Presidente del Consejo ó de la Comisión permanente, ya para el régimen de éste, ó ya en sus relaciones con el Gobierno, y autorizar con su firma la correspondencia ó documentación del Consejo que no exija la del Vicepresidente.

5.ª Cumplimentar como corresponda las órdenes escritas ó verbales del Vicepresidente del Consejo acerca de los asuntos sometidos á informe del mismo y redactar las comunicaciones, elevando al Gobierno los dictámenes del pleno y de la Comisión permanente.

6.ª Vigilar la tramitación de los expedientes desde su ingreso en el Consejo hasta su salida para el Ministerio ó Centro correspondiente.

7.ª Conservar las obras y publicaciones que constituyen actualmente la biblioteca del Real Consejo de Sanidad, juntamente con las que se adquirieran, mandando formar y guardando el debido catálogo é inventario de ellas: ordenar lo necesario á los dependientes del Consejo para la conservación del material del mismo.

8.ª Redactar la memoria anual descriptiva de los trabajos del Consejo á que se refiere la disposición 9.ª del art. 16.

Art. 21. Los empleados de las Inspecciones generales de Sanidad, cuando actúen de Secretarios en los casos determinados en los artículos 12 y 13 de este Reglamento, desempeñarán los deberes que á éstos corresponden en las sesiones del pleno. Comisión permanente ó Sección.

En las Secciones, los Jefes de Negociados, una vez consignado el acuerdo que en cada expediente se haya tomado, entregarán éste al Secretario general que corresponda, con la comunicación que haya de elevarse al Gobierno para que la formalice, con la firma del Vicepresidente y su rubrica.

Redactarán también el acta de la sesión en que hayan actuado, cuidando de que se extienda en el libro de las de la Sección, debidamente autorizada con la firma del Presidente de ésta y la suya.

CAPÍTULO III

De las sesiones del Consejo en pleno, en la Comisión permanente y en las Secciones.

Art. 22. En el día, hora y local que la citación exprese, se celebrarán las sesiones, siempre que estén presentes la mitad, por lo menos, de los Vocales de Real nombramiento que constituyan el Consejo, la Comisión ó la Sección citados.

Si no hubiese número bastante, se citará en igual forma, por segunda vez, para el día más inmediato que convenga, y en él se celebrará la sesión, cualquiera que sea el número de los Vocales concurrentes al acto.

Art. 23. Abierta la sesión por el Presidente, procederá el Secretario á la lectura del acta de la anterior, que se declarará aprobada si no se formulase reclamación en contra. Si algún Consejero estimase procedente la rectificación ó supresión de cualquiera de los particulares consignados en aquélla, lo solicitará con la posible brevedad, previa la venia del Presidente. Si éste y el Secretario admiten la rectificación, se practicará; en caso contrario, decidirán de ella, sin más trámites, por mayoría de votos, los Vocales del Consejo presentes, quedando aprobada el acta en consonancia con el acuerdo.

Art. 24. El Secretario, después de comunicar las excusas de inasistencia que se hubiesen presentado, procederá á dar cuenta de los asuntos sometidos á la deliberación del pleno. Comisión ó Sección convocados, nor el orden en que son ten en las citaciones. Si el Presidente estima oportuno alterar este orden, podrá hacerlo.

Leidas la nota del Negociado y la contranota ó ponencia

del Inspector, si las hubiese, cuando esos antecedentes constituyan el objeto de la consulta, ó el dictamen propuesto, el Presidente declarará abierto el debate.

Art. 25. Una sola vez en cada expediente cuyo despacho no se haya interesado con urgencia y antes de que comience la discusión del dictamen, podrá pedirse por un Consejero que éste quede sobre la mesa para su estudio. Si se acordase así, quedará el expediente aplazado hasta la sesión próxima; en otro caso se procederá á su discusión.

Art. 26. Si ningún Consejero pidiese la palabra en contra del dictamen leído, el Presidente someterá á éste á votación. Todos los Consejeros presentes tienen obligación de votar.

En el caso contrario se abrirá debate, alternando los Consejeros que lo deseen en la impugnación y defensa del dictamen, por el orden en que lo hubiesen solicitado. Las dudas sobre este punto las decidirá el Presidente. No podrán, sin embargo, utilizarse más turnos que los señalados en el artículo 28.

Art. 27. Los Consejeros, ordinariamente, no hablarán más de una vez sobre un dictamen; pero siendo uno solo el que haya pedido la palabra en contra se le permitirá hablar otra vez. Los Ponentes ó Secretarios que hayan autorizado ó emitido el dictamen impugnado podrán, sin embargo, usar de la palabra, consumiendo turno, mientras dure la discusión.

Después de haber hecho uso de la palabra sólo se permitirá á los Consejeros deshacer equivocaciones ó contestar brevemente á las alusiones personales; pero sin volver á entrar de ningún modo en el fondo de la cuestión.

Art. 28. La discusión de los dictámenes articulados se dividirá en dos partes, versando primero sobre la totalidad y después sobre los artículos. Terminada la discusión sobre la totalidad, el Presidente preguntará si se toma en consideración; si el acuerdo es negativo se entenderá desestimado el dictamen; si es afirmativo se pasará á su discusión por artículos.

Aunque un dictamen no tuviese artículos, si el Presidente lo considera oportuno ó algún Consejero lo solicita, podrá preguntarse si se ha de discutir ó votar por partes.

Art. 29. Acurados tres turnos en contra y tres en pro de cualquier dictamen, el Presidente preguntará si se declara suficientemente discutido; y cuando el pleno, la Comisión ó la Sección así lo acordasen, se procederá á la votación definitiva del mismo. Si éste es de la clase de los á que se refiere el artículo anterior, la discusión y votación tendrá los dos períodos que en él se preceptúan.

Si no se considera suficientemente discutido el dictamen, podrá utilizarse un turno más en contra y otro en pro.

Art. 30. Los dictámenes emitidos por una Comisión permanente ó transitoria ó por alguna Sección ó ponencia podrán ser retirados por quien los formuló antes de que se proceda á la votación, siempre que con este acuerdo estén conformes todos los individuos presentes de dichas Comisiones ó Secciones.

Art. 31. Las enmiendas y adiciones se propondrán por escrito, después de leído el dictamen y antes de cerrarse la discusión.

Art. 32. Las votaciones se harán, en general, en la forma ordinaria; pero serán nominales ó secretas cuando lo ordene el Presidente ó lo solicite algún Consejero.

Todos los Consejeros que asistan á la sesión tienen el deber de votar. Los acuerdos se tomarán, tanto en el pleno como en las Comisiones ó Secciones, por la mayoría de votos de los Vocales que asistan á la sesión.

Si no resultare mayoría, se pondrá nuevamente á votación en la sesión próxima, y si al votarse de nuevo ocurriese también empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 33. Cuando se desestimase un dictamen y las enmiendas que sobre él se hubieran presentado, el Presidente ó el que haga sus veces designará una Comisión que lo redacte de nuevo y dé cuenta.

Art. 34. El Consejero que hubiese impugnado un dictamen discutido y aprobado en el pleno, en la Comisión permanente ó en la Sección, en los casos en que éstas informan en definitiva, podrá anunciar voto particular antes de que se levante la sesión.

Este voto, para que tenga curso acompañando al dictamen que haya de elevarse al Gobierno, deberá ser formulado por escrito y presentado por su autor al Presidente del Consejo, Comisión permanente ó Sección, dentro de los cuatro días útiles siguientes.

De él se dará cuenta en la primera sesión que se celebre, para que durante ella puedan adherirse al mismo los Consejeros que en la votación del dictamen hubieran votado en contra.

Si la consulta á que se refiera el voto particular fué reclamada con urgencia, ó adquirió ese carácter por haberse denegado su aplazamiento, en el caso y en la forma que determina el art. 24, el plazo de entrega del voto particular al Presidente respectivo, con las firmas que hayan de autorizarle, será sólo de dos días, y se elevará al Gobierno con el dictamen, sin dar cuenta en otra sesión.

Art. 35. Si en las Secciones ó en la Comisión permanente no hubiera acuerdo unánime sobre los proyectos del dictamen de que haya de decidir el pleno, podrá la minoría ó el Vocal que disienta formular su voto, presentándose al Consejo el dictamen de la mayoría y el voto particular, discutiéndose en él y votándose antes este último.

Art. 36. En las consultas que hayan de elevarse al Gobierno se insertarán el dictamen aprobado y el voto ó votos particulares si los hubiera.

Art. 37. Cuando en las Secciones ó Comisiones se discuta un informe propuesto por alguno de sus Vocales, será éste preferido para contestar á los que le impugnen.

En las Comisiones transitorias, cada Vocal hará uso de la palabra cuantas veces lo crea necesario, y si no resultase acuerdo podrá redactar su dictamen particular, dándose cuenta de todos los formulados á la Sección, Comisión permanente ó al pleno que las hubiese nombrado.

Art. 38. Las proposiciones á que se refiere el art. 5.º pasarán á estudio de la Comisión que el Presidente del pleno determine, siempre que no procedan de la Comisión permanente ó se declare en el acto, por mayoría, la urgencia de su discusión.

CAPITULO IV

Procedimiento para la renovación del Consejo.

Art. 39. Los cargos de Consejeros electivos durarán seis años, siendo reelegibles las personas salientes y haciéndose la renovación por mitades cada tres años, como determina el art. 10 de la instrucción general de Sanidad.

El citado plazo se contará desde la fecha en que se considere reorganizado definitivamente el Consejo.

La designación trienal de los Vocales que hayan de cesar

en su cargo, si no son reelegidos, se hará siempre ante el Consejo reunido en pleno, previa citación especial.

Art. 40. La primera renovación de Consejeros se ajustará al siguiente procedimiento. La Secretaría dará cuenta en la sesión convocada al efecto de un estado en que se haga constar, con referencia á los libros de actas del Consejo en pleno y de Secciones, el número de sesiones celebradas á partir del 12 de Enero de 1904, y la asistencia á ellas de cada uno de los Consejeros desde el día que tomó posesión de su cargo en el Consejo reorganizado.

Acto seguido, el pleno, por mayoría, en la forma de votación que se considere más oportuna, nombrará cuatro Vocales, que en unión del Presidente y de los Inspectores Secretarios, constituirán la Comisión encargada de formular, previas las comprobaciones necesarias, la lista de los Consejeros salientes y no reelegibles, por no haber asistido á la tercera parte de las sesiones celebradas, según se previene en los párrafos 2.º y 3.º, art. 10, de la instrucción general de Sanidad.

Art. 41. La designación de Consejeros hecha en esta lista, de la que se dará lectura en nueva sesión del pleno, será definitiva, sin más trámites, si hubiese sido acordada por unanimidad. En otro caso, se someterá á la decisión del Consejo, después de haberse oído la impugnación de ella, hecha por el Vocal ó Vocales que disintieron y su defensa por la mayoría de la Comisión.

Art. 42. Si el número de Consejeros designados como salientes por la causa indicada excediese del de la mitad de los electivos, se verificará un sorteo por papeleta, extrayéndose tantas cuantas sean necesarias para agotar el exceso.

Cuando el número de los comprendidos en esa lista no llegase á la mitad de los que deben cesar en la primera renovación se completará por sorteo entre todos los Consejeros electivos restantes.

Art. 43. La lista definitiva de los Consejeros que hayan de ser sustituidos se elevará al Gobierno, con certificación del acta de la sesión ó sesiones en que se haya tomado el acuerdo, expresándose quiénes pueden ó no ser reelegidos y los conceptos porque fueron nombrados.

Art. 44. En las renovaciones trienales sucesivas irán cesando los Consejeros electivos que hayan cumplido seis años. Mientras el número de éstos no sea igual al de la mitad del total, la designación se hará por sorteo en la forma que determina el artículo anterior.

CAPITULO V.

Tramitación de expedientes dentro del Consejo.

Art. 45. De todo expediente ó documento de que deba ocuparse el Consejo se tomará nota en el libro de registro del mismo, comprensiva de sus fechas de ingreso y salida. Igual asiento se hará de las comunicaciones que el Consejo eleve á la Superioridad ó dirija á cualquier persona.

Art. 46. El Jefe del Negociado á que corresponda el expediente remitido á consulta formará un brevísimos cuaderno de extracto de aquél, en que anoten: la fecha de la orden interesando la consulta; el objeto de ésta; conclusiones de la nota del Negociado; conformidad ó conclusiones de la contranota de la Inspección general, cuando las hubiese, y en otro caso las de la proposición ó pregunta sobre las que haya de informar el Consejo.

Art. 47. En este cuaderno se consignarán los acuerdos que el pleno, la Comisión permanente ó las Secciones hayan tomado, ya de tramitación ó ya definitivos, en la forma que determina el art. 16, obligación cuarta; el 18, el 20, obligaciones cuarta y sexta, y el 21, autorizándose las diligencias y decretos por los funcionarios que en los mismos se designan, según los casos.

El cuaderno de extractos ultimado en la forma expuesta, pasará al archivo del Real Consejo de Sanidad, catalogándose por sesiones y materias.

El cuidado y ordenamiento del archivo correrá á cargo del empleado que lleve el registro, á las órdenes de los Secretarios generales.

DISPOSICIÓN FINAL

Desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre el Real Consejo de Sanidad disfrutará de vacaciones.

La Comisión permanente quedará encargada de evacuar todas las consultas que se encomienden al Consejo.

Cuando dentro de esa época y por Real orden se solicitase un dictamen del Consejo en pleno para expediente ó consulta declarada urgente, se reunirá éste, tomándose los acuerdos por la mayoría de los que concurran á la sesión, sea cualquiera su número.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Gerona, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 113 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 121 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Gerona se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Gerona la declaración de Corporación oficial que solicita para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Gerona.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Vizcaya, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 84 Farmacéuticos:

Resultando de las relaciones nominales, certificadas por los Subdelegados de Farmacia, que ejercen en toda la provincia 109 Farmacéuticos:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Vizcaya se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Vizcaya la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Vizcaya.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Teruel, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 130 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año 1902 se han remitido las órdenes para la expendición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Teruel se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Teruel la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Teruel.

Visto el oficio de V. S. en que manifiesta que la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID viene reclamando el pago de las inserciones en dicho periódico oficial de los edictos de ese Gobierno civil en que se interesa la averiguación del paradero de los ausentes por más de diez años, á los efectos del art. 65 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento:

Visto el informe emitido en el asunto por la Inspección é Intervención del Gobierno en los servicios de dicho periódico oficial:

Considerando que los edictos de referencia deben publicarse en virtud de lo ordenado en dicho precepto legal, y, por consiguiente, que las Corporaciones contra las cuales se reclama, al formar y cursar aquéllos, se atiende á las disposiciones dictadas por la materia:

Considerando que para justificar el carácter oficial de los edictos en cuestión, y de cuantos aparecen en la GACETA DE MADRID relativos á operaciones é incidencias del reemplazo, basta que lleven al pie la orden de inserción; no siendo, en su virtud, pertinente ninguna reclamación de precios por parte de la Empresa Arrendataria:

Considerando que no tan sólo es improcedente el pago por estas inserciones, sino que, con arreglo á la Real orden de 7 de Agosto de 1899 (GACETA del 15), ha de darse preferencia á la publicación en la GACETA DE MADRID de los repetidos edictos; y si en algún caso particular, al llegar la época de la clasificación y declaración de soldados, no se hubiera practicado este servicio, deben investigarse las causas, disponiendo lo procedente, con objeto de que no resulte perjuicio á los interesados;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que la Empresa Arrendataria de la GACETA DE MADRID no tiene derecho á reclamar á las Corporaciones de que se trata el importe de la publicación de los edictos á que se contrae el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, ni de ningún otro documento referente al ramo de Quintas, los cuales, como toda inserción ordenada

por la competente Autoridad, no pueden tener otro carácter que el oficial, sino sólo en el caso de que, habiendo sido denegada la excepción que los motiva por no acreditarse la pobreza en los casos en que este extremo de las excepciones del art. 87 deba justificarse, sean condenados los interesados al reintegro del papel y al pago de costas y derechos, de conformidad con el art. 98 de la ley y 72 del reglamento.

2.º Que si alguna Corporación provincial ó municipal hubiere satisfecho indebidamente el pago expresado, sea reintegrada por la susodicha Empresa del total importe abonado; y

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Ayuntamientos, Gobiernos civiles, Comisiones mixtas y para evitar análogas consultas y nuevas reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien tras'adar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cádiz, con el sueldo anual de tres mil pesetas, á D. Juan Mir y Peña, actual Catedrático numerario de igual asignatura del de Canarias, cesando desde esta fecha en el último de los indicados Institutos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Mir y Peña.

Licenciado en Ciencias.
Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado.
Licenciado en Farmacia.
Doctor en la misma Facultad.
Catedrático numerario de Historia Natural, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 3 de Marzo de 1903.
Catedrático numerario de Física y Química, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 24 de Marzo de 1903.
Fue Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Palma de Mallorca.
Está encargado de la Dirección del Observatorio Meteorológico de Canarias.
Ha publicado una Memoria de Química.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se provea, en el turno de oposición libre que le corresponde, la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago, y que se agregue á la de igual asignatura del de Cádiz, cuyos ejercicios de oposición, en el mismo turno, se están verificando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Moguer se halla vacante, por defunción de D. José Fernández, una Escribanía que debe proveerse, interinamente, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 11 de Mayo último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, Antonio Fernández y López.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.

Renta del Alcohol.

Resumen de existencias declaradas en 1.º de Octubre de 1904 por fabricantes de todas clases en cada una de las provincias indicadas.

	AGUARDIENTE ANISADO			COÑAC			AGUARDIENTES COMPUESTOS			LICORES			Alcohol des-naturalizado. Litros.			
	Aguardiente neutro de vino. Litros.	Alcohol neutro de vino. Litros.	Alcoholes neutros de orujo molazas, granos, etc. Litros.	EN CASCOS		EN BOTELLAS Litros.	EN CASCOS		EN BOTELLAS Litros.	EN CASCOS		EN BOTELLAS Litros.				
				Litros.	Número.		Litros.	Número.		Litros.	Número.					
Alava.....	5.369	3.240	4.134	30.080	151	171	71.290	352	405	15.763	837	990	4.878	1.059	1.368	780
Albacete.....	1.534	53.819	20.685	1.914	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.600
Alicante.....	38.388	41.699	14.950	11.451	284	373	2.230	4	6	1.458	58	71	2.057	844	974	»
Almería.....	»	»	26.878	478	»	»	»	»	»	85	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	7.660	»	1.735	21.866	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	6.243	1.849	2.464	23.090	42	42	36	7	21	1.392	211	272	»	»	»	»
Baleares.....	»	2.542	1.031	10.501	847	839	319	76	89	5.402	220	312	4.601	1.766	3.318	»
Barcelona.....	3.699	22.135	68.060	87.384	13.104	8.999	35.818	4.995	6.974	145.035	12.335	16.594	46.230	7.904	10.545	4.573
Burgos.....	336	»	4.436	4.441	310	457	180	112	155	205	59	82	394	329	481	»
Cáceres.....	544	590	»	4.728	2	3	»	»	»	»	»	»	»	15	81	»
Cádiz.....	»	17.090	2.126	18.693	512	659	53.721	1.260	2.812	12.586	95	118	9.658	770	821	878
Canarias.....	85	450	1.867	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	4.637	21.884	940	4.787	245	184	288	25	35	1.073	»	»	84	648	867	300
Ciudad Real.....	3.201	3.688	7.698	3.025	»	»	908	»	»	96	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	1.046	2.009	2.715	809	26.500	33	1.867	294	552	120	72	96	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	3.544	444	4	696	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	2.160	840	600	63.461	1.674	2.163	1.888	557	1.097	2.195	217	69	12.153	704	147	»
Granada.....	»	»	79.640	14.457	72	96	128	51	68	7.610	»	»	120	69	92	»
Guadalajara.....	5.594	80	6.740	1.798	512	48	»	3	3	920	»	»	24	8	8	106
Guipúzcoa.....	11.921	4.836	4.750	14.165	1.101	1.361	19.526	2.319	3.025	18.695	3.447	23.793	24.319	34.059	52.622	3.462
Huelva.....	1.912	8.375	784	24.626	171	52	3.663	106	161	108.723	»	»	559	4	18	1.481
Huesca.....	150	2.060	1.625	1.834	5	8	462	26	35	645	»	»	200	»	»	»
Jaén.....	1.006	781	4.255	3.648	»	»	3.356	101	135	1.102	35	45	98	16	21	»
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	21.954	1.874	2.426	4.867	490	638	189	169	207	1.753	1.768	2.148	»	»
Logroño.....	4.360	1.098	44.876	8.013	168	175	53.640	45	72	9.577	158	215	2.595	335	301	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	40.532	36.132	3.192	20.256	781	956	14.223	205	284	803	711	52	489	1.264	1.397	»
Málaga.....	17.556	4.968	4.785	75.694	6.272	9.252	354.352	6.987	8.973	93.090	4.632	6.338	10.581	3.502	4.659	42
Murcia.....	2.596	62.455	820	55.904	1.072	353	»	»	12	882	»	»	»	»	20	»
Navarra.....	68.143	10.786	70.380	54.298	20	22	8.832	888	702	3.894	78	98	1.121	293	190	200
Orense.....	»	600	»	»	30	21	»	4	»	71	106	74	1.650	1.032	719	»
Oviedo.....	13.692	210	1.396	230	»	»	676	39	52	2.030	3.157	4.207	680	»	»	»
Palencia.....	3.982	»	24.156	595	104	146	3	8	10	4	5	6	»	21	29	»
Pontevedra.....	»	»	32	30	49	705	5	7	»	»	»	»	595	3	3	»
Salamanca.....	»	200	848	1.982	»	»	»	»	»	»	»	»	288	43	49	»
Santander.....	»	171	64	9.783	556	675	12.145	1.177	2.401	73.947	4.669	6.168	17.494	6.666	9.091	»
Segovia.....	»	311	»	791	»	»	20	13	19	472	78	505	72	61	82	»
Sevilla.....	10.441	17.434	1.280	58.554	653	794	4.052	134	191	4.632	60	81	542	255	555	»
Soria.....	400	»	620	»	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	6.645	209.238	45.955	27.374	12.493	759	5.946	183	231	50.532	182	221	324.018	68.245	91.789	2.910
Teruel.....	1.391	100	»	277	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	14.069	15.076	18.532	8.001	1.281	1.681	31.695	192	196	494	213	266	840	615	857	100
Valencia.....	3.982	»	17.269	755	146	104	3	10	8	4	6	5	»	29	21	»
Valladolid.....	648.685	13.694	122.384	57.807	153	203	1.647	1.229	1.642	9.045	2.789	3.649	3.642	2.987	3.560	»
Vizcaya.....	12.206	199	13.179	52.158	6.640	7.603	120.263	5.917	7.751	93.649	3.782	5.918	15.034	6.700	7.891	1.921
Zamora.....	9.101	»	9.251	8.799	872	1.150	1.707	178	246	»	»	»	1.600	223	335	»
Zaragoza.....	18.100	74.540	200.298	95.824	7.244	7.334	18.963	2.548	3.401	16.975	2.285	2.713	7.245	3.885	4.693	16.741
TOTALES.....	974.907	635.623	837.620	907.013	85.921	49.241	809.419	41.050	42.415	683.955	38.746	72.827	495.614	146.122	200.091	36.094

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en el su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.^a Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 14 de Diciembre de 1904.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Alemania.

Río Weser.—Boya luminosa de campana.

Nachrichten für Seefahrer números 38/1.895 y 43/2.141, Berlín, 1904.

Núm. 628, 1904.—En la entrada de Dwarsgat y en 7 m. de agua en bajamar, en el sitio en que estaba la boya-uso pintada de negro, núm. 10, se ha fondeado una boya luminosa con campana.

Esta boya está pintada de negro con el núm. 10 en blanco. La luz es de un destello blanco de 1/2 segundos de duración cada 4 segundos.

La boya está fondeada en las demoras siguientes:

La luz anterior de Eversand al N. 77° E.

El faro de Meyers Legde al S. 80° E.

El faro de Hoheweg al S. 31 W.

Situación aproximada: 53° 44' 22" N. y 14° 28' 42" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 84.

MAR Báltico

Alemania.

Neufahrwasser.—Servicio de prácticos de noche.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 43/2.132, Berlín 1904.

Núm. 629, 1904.—En el puerto de Neufahrwasser se ha establecido por la noche un servicio de prácticos.

El citado servicio se suspenderá cuando se entable un viento superior á 5 ó 6 de la escala Beaufort.

Las señales de noche, relativas á este servicio, se hacen en el asta de señales de temporal.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 34.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Golfo de Trieste.—Luz en Porto Rocega.

Aviso ai Naviganti, núm. 31, Trieste, 1904.

Núm. 630, 1904.—En el extremo del dique, á la derecha, entrando en Porto Rocega y sobre un candelero de hierro, se ha encendido una luz fija verde, que está elevada 5'6 m. sobre el nivel del mar, y es visible á una distancia de 2 millas. Situación aproximada: 45° 47' 00" N. y 19° 45' 25" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 112.

El Director de Hidrografía, P. E., Alvaro Blanco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de San Vicente á la de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veinte mil quinientas treinta y tres pesetas noventa y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada y Guntín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm,

enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de San Vicente á la de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1214

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la Sección de Bermillo al límite de la provincia, en la carretera de Ponfria á la de Salamanca á Fermosella, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta mil trescientas treinta pesetas setenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil cien pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la Sección de Bermillo al límite de la provincia, en la carretera de Ponfria á la de Salamanca á Fermosella, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1215

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Segovia á Villacastín, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veintiseis mil doscientas cinco pesetas setenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil trescientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada Guntín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Segovia á Villacastín, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1216

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el

día 19 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Venta de lo Pintado á Cantavieja, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y tres mil cincuenta y siete pesetas veintisiete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil ciento sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada y Guntín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de Venta de lo Pintado á Cantavieja, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1217

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera denominada de la de Martorell á Tarrasa á la de Rubí á Papiol por Castellsbal, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y ocho mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil doscientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada Guntín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera denominada de la de Martorell á Tarrasa á la de Rubí á Papiol por Castellsbal, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1218

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Concurso de traslado de Octubre de 1904.

Habiéndose resuelto por orden de la Superioridad, fecha 12 del actual, que á la Escuela de párvulos de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, corresponde el sueldo de 1.100 pesetas, y no el de 1.375, con que fué anunciada, y que en su virtud debe eliminarse del concurso de traslado de este distrito universitario, publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Octubre último, este Rectorado acuerda excluir del citado concurso la mencionada Escuela.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes en dicho concurso que la hayan solicitado.

Madrid 14 de Diciembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia.

La Diputación provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado suspender la segunda subasta, anunciada para el día 20 de los corrientes, del suministro de harina con destino al Hospital provincial y Casa de Beneficencia de esta ciudad durante el año 1905, en atención á haber sido declarado exento de pago por derecho de consumos dicho artículo desde 1.º de Enero próximo, y haber de reformarse, en su consecuencia, el tipo por el que se sacaba á subasta.

Lo que, por acuerdo de la Diputación provincial, se hace público en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Valencia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Valencia 12 de Diciembre de 1904.—El Presidente accidental, el Marqués de González.—P. A. D. L. D. P., el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso. S—1213

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de Enero tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de la provincia de Ciudad Real y Cuenca, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino que se consideren necesarias para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 9.417 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 13 de Diciembre de 1904.—Rafael Souvirón.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que acompaña para contratar el suministro de maderas de pino que se consideren necesarias para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 5.ª (y en caso de que se haga se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra). S—1212

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico, constituido en 23 de Octubre de 1882 por D. Vidal Garrido Pastrana, bajo los números 180 de entrada y 180 de registro, de 1.000 pesetas, se suplica á la persona que lo hubiese encontrado y conserve en su poder lo entregue ó remita á esta Intervención de Hacienda; advirtiéndole que si transcurrido el plazo de sesenta días, contados desde la publicación del anterior anuncio, insertado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 8 de Octubre último, y en el *Boletín oficial* de esta provincia de 13 del mismo, no lo ha verificado, se declarará nulo, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Toledo 26 de Noviembre de 1904.—El Interventor, Fernández. X—2889

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia.

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad en providencia de 7 del actual, dictada en la pieza primera de los autos de quiebra de la Sociedad Soler y Paris, de sus socios D. Ramón Paris y Massanes y D. Luis Soler y Pigrau, y de éste como continuador de ella, se hace saber que se ha convocado á los acreedores de dicha Sociedad á la primera junta general que, para el nombramiento de síndicos de la quiebra de la misma, tendrá lugar el día 27 del próximo venidero mes de Enero, á las tres de la tarde, en la sala de actos del Palacio de Justicia, sito en el salón de San Juan, de esta ciudad.

Asimismo se hace saber que por el presente se cita al obrero D. Luis Soler y Pigrau para que concurra por sí ó por medio de apoderado, si lo tiene por conveniente, á la celebración de la expresada junta, lo propio que á sus acreedores y á los de la Sociedad de que el mismo fué su continuador, denominada Soler y Paris, para que asimismo concurran á ella, por sí ó por medio de apoderado y con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito se les previene no serán admitidos á la misma, parándoles tanto en ese caso como en el de que no comparezcan, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 9 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. JC—497

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Bernardo Bono Carbó, hijo de Bernardo y Josefa, de quince años de edad, natural de Carlet, soltero, fijador de carteles, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Bernardo Bono Carbó.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—10688

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante

de la causa criminal sobre hurto contra Juan Fradera Pons, hijo de Pedro y María, de sesenta y cuatro años de edad, natural de Llinés, casado, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Fradera Pons.

Dada en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—10689

CANGAS DE ONÍS

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido prestando cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, procedente de causa criminal allí pendiente por doble delito de hurto, se cita en forma y bajo los apercibimientos legales al procesado Benito González López, alias Portugués, de treinta y seis años de edad, natural de Villacastín, partido judicial de Santa María de Nieva, vecino de Balsain, hijo de Domingo y Joaquina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para una diligencia acordada por dicha Superioridad.

Cangas de Onís 28 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez. JO—10694

CORUÑA

D. José Doval Otero, Escribano del Juzgado de primera instancia de Coruña y su partido.

Certifico que en este Juzgado se presentó demanda en juicio de menbr cuantía á nombre de Andrés Patiño Naya y su mujer Josefa Barbeito Fariña contra Antonio García Cajide y la suya María Pedreira Pallás, vecinos que fueron de la parroquia de San Juan de Aneis, distrito de Cambre, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas procedentes de préstamo, cuya demanda fué admitida por providencia de 9 del corriente, y de ella se acordó dar traslado á dichos demandados, señalándoles el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Y á fin de que llegue á su conocimiento expido el presente, que firmo en Coruña á 30 de Noviembre de 1904.—P. S., Eugenio Rodríguez Casas. X—2894

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Antonio Ruso del Río, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre hurto á Adelina Centeno; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Rafael y Mercedes, de veintitrés años, natural y vecino de esta ciudad, zapatero, soltero, con instrucción, de estatura regular, ojos negros, nariz y boca regular, pelo negro, color moreno, usaba chaqueta de paño castaño, pantalón de paño oscuro y elástico negro.

Dada en la Coruña á 28 de Noviembre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—10695

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y rescate de los efectos que á continuación se expresan:

Cinco sábanas de hilo antiguas.—Una camisa de mujer, también de hilo.—Una blusa clara de percal.—Otra blusa de hilo.—Unos calzoncillos de algodón.—Un mantón de lana á cuadros claros.—Una falda de franela de medio luto.—Una manta jerezana de colores.—Una colcha de cama, encarnada.—Una almohada de lana, listada.—Una manta de lana, picada, con listas encarnadas y amarillas.—Un delantal de percal oscuro.—Un mantel.—Un anillo de oro con una muela incrustada, y dos gallinas negras, que fueron estafados á la vecina de Bancarrota Agustina Ruiz Domínguez y su sobrina Doña Dolores Ruiz Alisedo, el día 38 de Julio anterior, con otras ropas y efectos, por las gitanas María Ignacia Saavedra Vargas y Teresa Montano Silva; poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Jerez de los Caballeros á 27 de Noviembre de 1904. Fernando Gamero Calvo.—El actuario, Gasillero López. JO—10702

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez-Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Adolfo Fuentes se instruye sumario por el delito de hurto contra Juan Pérez García, de veinte á veintidós años, hijo de Juan y Francisca, natural de Lorca, vecino de Huércal, con morada en el partido del Goñar, de estatura regular, delgado, color moreno, pelo castaño y tuerce la vista, vistiendo al estilo de la gente del campo, é ignorándose su actual paradero, por auto de esta fecha he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración inquisitiva en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que

de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 6 de Diciembre de 1904.—Francisco Sánchez-Olmo.—El actuario, P. D., Federico M. Rico. JO—10706

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Fidel Serrano Pérez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta. X—2893

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 10 de Octubre último y hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por la Junta de Patronos del Colegio de Huérfanos Pobres, titulada La Constanza, fundada en Plasencia bajo la advocación de San Calisto, contra D. Eduardo Macías y otros, sobre restitución de valores y otros extremos, emplazo por medio de la presente á los herederos ó causahabientes del D. Eduardo Macías, Provisor y Vicario general que fué del Obispado de Plasencia, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos en forma legal, personándose á fin de contestar la demanda, cuya copia simple y la de los documentos oportunos se conservan en mi Escribanía, para serle entregada cuando se personen; previéndoles que si no comparecen en el juicio les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, practicándose el emplazamiento á dichos herederos por medio de esta cédula, que se fija en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de Plasencia, é inserte en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Cáceres* y en el *Diario oficial de Avisos de Plasencia*, si lo hubiese, siendo este ejemplar para insertar en el primero de dichos periódicos; y lo expido en Madrid á 10 de Diciembre de 1904.—El actuario, Pedro Martínez Grande. JC—502

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, y á mi disposición, de los semovientes que al final se expresan, robados en la noche del 31 de Julio al 1.º de Agosto, de la propiedad de Manuel Benítez Muñoz y de Manuel Fernández Carrillo, alias Vivas, vecino, el primero de la Lapa y el segundo de Puebla de la Calzada, así como también de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado por hurto de caballerías contra José Vargas de los Reyes y otros.

Dada en Mérida á 4 de Diciembre de 1904.—Alberto H. Galán.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

Señas de las caballerías.

Una jumenta negra, bragada, de diez y seis á diez y ocho años, un poquito coja de la mano izquierda.

Otra jumenta de cinco años, negra, con el hierro C.

Un jumento pardo, de catorce á diez y seis años, sin hierro, alzada regular.

Una mula mediana, bragada, con una vejiga pasante en la mano derecha, de doce años.

Hurtadas, la primera en la dehesa de Sandoval y las últimas en la dehesa de Utrera. JO—10624

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María Urrutia, de diez y ocho años de edad, natural de Zaragoza, sin domicilio conocido, ignorándose las demás circunstancias personales y actual paradero, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle el auto dictado y recibirle declaración indagatoria en la causa que sobre disparo de arma de fuego y lesiones se le sigue; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 7 de Diciembre de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—P. S. M., Bonifacio Martínez. JO—10717

NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber que en autos de demanda ejecutiva formulada por el Procurador D. Martín Pascual Unzueta, representando á Doña Rufina Lotis Ruiz, contra la herencia yacente de Don Santiago Cárdenas é Ibarra, en reclamación de dos mil pesetas, se han embargado, sin previo requerimiento de pago, las siguientes fincas, sitas en jurisdicción de Uruñuela:

En los Ceñemines, diez y siete celemines de tierra menos diez varas, equivalentes á veintinueve áreas sesenta y tres centiáreas, lindante al Norte con Fermín Casas; por Sur Pedro Benito Zamora; Este camino de Ceniceiro, y Oeste Pedro Angulo.

En la calle Nueva, una casa señalada con el número (caree de él), construida sobre una cuadra comprada á Narciso Marijuán y Azofra, la cual se hallaba en la parte trasera de la casa número diez y ocho, perteneciente al vendedor, lindante por derecha, entrando, un huerto y después Cayetano Salinas; izquierda casa de Francisco Marijuán, y por detrás también terreno baldío. Dicha cuadra ocupaba una extensión de nueve metros de longitud por tres y medio de latitud, que es la extensión que hoy tiene dicha casa, la cual consta de dos pisos, construídos de piedra y adobe, y tiene como linderos actuales á la derecha con Pedro Marijuán; á la izquierda con Gregorio Azofra, y por detrás otra casa de Santiago Cárdenas.

Y por el presente se cita de remate á los que se crean con

derecho a oponerse a la ejecución, para que en término de nueve días se personen en autos, alegando los derechos de que se crean asistidos.

Dado en Nájera a 9 de Diciembre de 1904.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. X—2895

ORENSE

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Luis del Pino Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama emplaza a una tal Sofia, cuyos apellidos, naturaleza y vecindad de la misma se ignoran, sirvienta que ha sido de la mesonera que hay en el campo donde se celebra la feria del 21, Alcaldía de Canedo, llamada Doña Rafaela Urriaga Galdeano, a fin de que dentro de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número 5, plaza de la Constitución de esta capital, con objeto de prestar declaración como testigo en sumario que instruyo sobre lesiones a Domingo Pedrero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Orense a 4 de Diciembre de 1904. — Luis del Pino y Villarino.—El actuario Pedro Cardero. JO—10722

OROTAVA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Nicolás y Victorino Alfonso Salazar, hijos de Domingo y de Rita, de treinta y cuatro y veintinueve años de edad respectivamente, ambos naturales y vecinos de esta villa, jornaleros y sin instrucción, siendo el primero soltero, y sus señas personales las siguientes: estatura un metro 64 centímetros, largo de las manos 19 centímetros y de los pies 28 centímetros, color del rostro moreno claro, ojos pardos, pelo y bigote castaño claro, nariz y boca regulares; y las del segundo, que es de estado casado, lo son: un metro 70 centímetros de estatura, largo de las manos 20 centímetros y de los pies 29, color del rostro trigueno claro, ojos pardos, bigote escaso lo mismo que la barba, pero ésta afeitada, nariz y boca regulares, y sin que ninguno de los dos presente a la vista ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que se sigue contra ellos y otros por lesiones; apercibidos de que si no comparecieren serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial que si supieren el paradero de dichos individuos los detengan y remitan a disposición de este Juzgado, toda vez que se halla decretada la prisión provisional de los mismos en el sumario de referencia.

Dada en Orotava a 25 de Noviembre de 1904.—F. Penichet y Lugo.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia. JO—10626

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Talavera de la Reina, en comisión del servicio de este partido judicial de Puente del Arzobispo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a las procesadas María Agustina Tiburcia Ruiz Pérez, de treinta y nueve años de edad, viuda, hija de Juan Antonio y de Celedonia, natural de Villarroso, provincia de Albacete, quincallera ambulante, y Manuela López Corbella, de cincuenta años de edad, hija de Antonio y de Tomasa, natural y vecina de Andújar, también quincallera ambulante, para que dentro del término de diez días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca la presente requisitoria inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser citadas y emplazadas, por estar declarado concluso el sumario que se las sigue por intento de estafa en el pueblo de Oropesa; con apercibimiento de ser declaradas rebeldes si dejan de comparecer en el plazo señalado.

Dado en Puente del Arzobispo a 2 de Diciembre de 1904.—Diego López Moya.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—10726

REUS

D. Cayetano Cavallé Llecha, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se hace saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en forma de pobre por D. Pedro Cuchi y Artiga contra D. Francisco Sostres Gil y otros, sobre nulidad de un testamento ológrafo que se dice otorgado por D. Pedro Font Cuchi en 10 de Enero de 1903, declaración de herederos ab intestato del mismo a favor del actor y entrega y posesión de bienes dejados por el indicado D. Pedro Font Cuchi, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez regente, Sr. Cavallé.—Reus 6 de Diciembre de 1904. A los autos de su referencia, el anterior escrito, y proveyendo a lo principal del de fecha 20 de Junio último, del Procurador Vidal, de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que se formula por dicho Procurador a nombre de Pedro Cuchi y Artiga, se confiere traslado a D. Francisco Sostres y Gil y a D. Pablo Font de Rubinat, a Doña Teresa Cavallé Nadal, asistida de su marido Don Juan Solé Benet y a Doña Josefa Molas Perelló, y a todas las demás personas desconocidas o inciertas que pretenden ó crean tener derecho a la sucesión de D. Pedro Font Cuchi, y a los bienes por el mismo relictos, a quienes se emplaze, con entrega de la oportuna cédula y de las copias producidas, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, y publicándose, por lo que respecta a las últimas, los correspondientes edictos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad. Lo mandó y firma el Sr. D. Cayetano Cavallé Llecha, Juez de primera instancia regente de este partido, de que doy fe.—Cayetano Cavallé.—Ante mí, Bienvenido Pascó.»

En su virtud, se emplaza a todas las personas desconocidas ó inciertas que pretendan ó crean tener derecho a la sucesión de D. Pedro Font Cuchi y a los bienes por el mismo relictos, para que dentro de nueve días improrrogables, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Reus a 6 de Diciembre de 1904.—Cayetano Cavallé.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó. JC—499

SALDAÑA

D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y

Escribanía del que refrenda se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia del Procurador D. Paulino Nevares, en nombre y representación de D. Tomás Herrero Martín, contra D. Calixto Barrio Herrero, sobre reclamación de pesetas, en cuyos autos han sido embargadas las fincas siguientes, las cuales se sacan a pública subasta, la cual se celebrará en este Juzgado el día 5 de Enero próximo, y hora de las doce; advirtiéndose a los que quieran tomar parte en la subasta que habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, [que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Fincas que salen a subasta.

Una tierra donde llaman Fuente Mimbres, sita en término de Buenavista, de cabida de seis celemines, ó sean trece áreas y cincuenta centiáreas, linda Oriente Simón Martín Marcos; Mediodía otra de Venancio Gutiérrez, hoy sus herederos; Poniente Camino, y Norte Francisco Herrero, tasada en cuarenta pesetas.

Otra en dicho término, al pago de Ontañones, de cabida de cinco celemines de trigo, ó sean once áreas veinticinco centiáreas, linda Oriente Román Puebla; Mediodía otra de Timoteo Treceño; Poniente Arroyo, y Norte Anselmo Marcos, tasada en cincuenta pesetas.

Otra al pago de la Cárcel, de cabida de seis celemines centeno, linda Oriente Jacinto Fraile; Mediodía Anselmo Herrero; Poniente Francisco, y Norte Juan Fernández, tasada en cien pesetas.

Otra tierra a los Campos, de doce celemines centeno, linda Oriente y Mediodía Egidos; Poniente Camino, y Norte Francisco Herrero, tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra a los Cepos, de tres celemines de sembradura de trigo, linda Oriente Egidos; Mediodía Manuel Herrero; Poniente herederos de Venancio Gutiérrez, y Norte Bonifacio Martín, tasada en cien pesetas.

Otra en Valdezaque, de seis celemines de trigo de cabida, linda Oriente Santos Martín; Mediodía tierra del Curato; Poniente Eulogio Treceño, y Norte Anselmo Marcos, tasada en ochenta pesetas.

Otra tierra en Carremediana, pago Valderalce, de seis celemines de trigo, linda Oriente camino; Mediodía Bonifacio Martín; Poniente herederos de Mateo Franco, y Norte Baltasar Marcos, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra al Valle de Marcos, al pago de Polvorosa, de cabida de seis celemines de trigo en sembradura, linda Oriente y Mediodía Arroyo; Poniente Miguel Treceño, y Norte Egidos, tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra donde llaman Valdefresno, de ocho celemines de trigo de cabida, linda Oriente Félix Fontecha; Mediodía Manuel Herrero; Poniente herederos de Bernardo Gutiérrez, y Norte Bonifacio Martín, tasada en cien pesetas.

Otra tierra al pago de Valderalce, donde llaman camino de los Carboneros, de igual cabida que la anterior, linda Oriente Román Puebla; Mediodía camino; Poniente y Norte Eriales, tasada en veinticinco pesetas.

Una viña donde llaman Valdenavaja, de cabida de cuatro celemines, linda Oriente José Marcos; Mediodía Francisco Herrero; Poniente Siméon Marcos, y Norte Román Puebla, tasada en doscientas pesetas.

Un prado donde llaman Raposeras, hace la quinta parte de un carro de hierba, linda Oriente Guillermo Merino; Mediodía camino; Poniente Francisco Herrero, y Norte Demetrio Gutiérrez, tasado en cincuenta pesetas.

Otro prado en dicho término de Raposera, que hace la sexta parte de un carro de hierba, equivalente a dos áreas veinticinco centiáreas, linda Oriente herederos de Vicente de la Escalera; Mediodía Salustiano García; Poniente Cuernago, y Norte Segundo Revilla, tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

Un linar en el pago de la Cárcel, de cabida de seis celemines, linda Oriente Cuernago; Mediodía Francisco Martín; Poniente José Marcos, y Norte Miguel Franco, tasado, con el arbolado, en quinientas setenta y cinco pesetas.

Otro linar en el mismo pago que el anterior, a do llaman la Reguera, de siete celemines de trigo, linda Oriente Demetrio Rodríguez; Poniente Saturnino Cabezón; Mediodía Calixto Rodríguez, y Norte Santos Martín, tasada en noventa y cinco pesetas.

Otro linar donde llaman Caraviero, de seis celemines de sembradura, que linda Oriente Miguel de Guevara; Mediodía Benito Franco, y Saliente Mariano García, en setecientas pesetas.

Un corral de ganado en Cano de Buenavista, plazuela de la Ermita, armado con tenada, que linda derecha solar de Teótimo Miguel; izquierda calle de Santa Agueda; espalda Dámaso Herrero, y frente la calle, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Saldaña 7 de Diciembre de 1904.—Luis de la Serna.—El Escribano, Licenciado Antonio Lora. X—2892

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 440 del año 1904 por el delito de hurto de dos gallinas a Isabel Jiménez Caparroz y a Manuela Domínguez Carrillo, ambas vecinas de La Línea, cuyo hecho ocurrió en la expresada villa Castillo de España, casa del Maltés, se cita a Cándida Muñoz como presunta autora, vecina que fué dicha villa y habitante hoy en la ciudad de Málaga, plaza de la Aduana, casa de José Ponce, de profesión cochero, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el expresado sumario, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 30 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—10664

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 437 del año 1904 por el delito de estafa a Francisco Vázquez Gil, cuyo hecho ocurrió en la villa de La Línea, se cita a Cándida Muñoz, como presunta autora, vecina que fué de dicha villa y habitante hoy en la ciudad de Málaga, plaza de la Aduana, casa de José Ponce, de profesión cochero, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 30 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—10665

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 484 del año 1904 por el delito de hurto de pieles a José Rey Barquero, cuyo hecho ocurrió en la villa de La Línea el 21 de Septiembre último, se cita a autor ó autores de dicho hurto, así como a José Rey Barquero, natural de Quintanar de la Orden, de veintiocho años de edad, casado, jornalero y vecino de Antequera, habitante en la calle del Río, número 22, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 3 de Diciembre de 1904.—Licenciado José Bugella. JO—10666

SANTAFÉ

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rubio Rodríguez, de las señas que se expresan al final, el que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado; bajo la prevención de que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca, prisión y conducción a la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado a virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto.

Santafé 3 de Diciembre de 1904.—Antonio Antrás.—Por su mandado, Francisco Megías.

Circunstancias del procesado.

Juan Rubio Rodríguez, de diez y siete años, soltero, cabrero, hijo de Juan y Antonia, natural de Lanjarón, vecino de Granada, calle del Jazmín, núm. 8. JO—10608

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

En virtud de lo acordado en providencia dictada ayer en el sumario que instruyo por robo de una cartera con 4.200 pesetas en billetes del Banco de España a Elías Cerrudo García, vecino que fué de esta villa, hoy de Santiago de la Puebla, provincia de Salamanca, se cita y llama a un hombre cuyo nombre y apellidos, domicilio y circunstancias personales se ignoran; que en la noche del 23 al 24 de Octubre último viajaba en el tren núm. 22, que tenía su llegada a Medina del Campo a las doce y cuarenta minutos, ocupando un asiento en un departamento de un coche de tercera clase, en el que se montaron en dicha estación el Elías Cerrudo y otros tres más, que se apearon en la de Coca, cuyo hombre desconocido iba dormido y abrigado con una capa, cuando recorriendo el tren el trayecto comprendido entre las estaciones de Navas de la Asunción y Ortigosa de Pestaño, y sitio del Pinar de Nieva, y avisar el Elías que le habían robado, detuvo a éste al querer tirarse del tren para perseguir al ladrón; y a otro hombre desconocido, también vestido de pana, como si fuera trabajador, que montó en dicho tren en la estación de Coca y se apeó en la de Yanguas, el cual debió enterarse del suceso por viajar en el mismo departamento que el Elías Cerrudo, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ser oídos en referido sumario; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y detención de ambos individuos, y caso de ser habidos les pongan, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dada en Santa María de Nieva a 30 de Noviembre de 1904. Félix Amarillas.—Por su mandado, Carmelo Velasco. JO—10667

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por daños y hurto de frutos, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a declarar en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libero la presente, que firmo en Santander a 22 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—10609

Sujeto que se cita.

Un tal Rufino.

SANTIAGO

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria, cita y llama a José Castro Barrós, hijo de Juan José y de Francisca, natural del Ferrol, estudiante, soltero, de veinte años, vecino de esta ciudad, de la que se ausentó y se ignora su paradero, de estatura regular, color bueno, afeitado; viste chaqueta oscura, pantalón color verde, sombrero negro y calza botinas; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, a fin de recibir indagatoria y ser reducido a prisión, decretada en sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto a las Autoridades constituidas y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 24 de Noviembre de 1904.—Eduardo Carmena y Valdés.—Ante mí, Juan López. JO—10610

SEVILLA—SALVADOR

D. Faundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia a Joaquín Ruiz Fernández, natural del Arahal y de este

cindario, soltero, confitero, hijo de Pedro y Francisca, y de diez y seis años; es de estatura alta, delgado, moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, y sin apodo, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por el delito de hurto y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 30 Noviembre de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuante, por habilitación, Licenciado A. Sánchez Melo, JO—10627

SORIA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por medio del presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que en dicho Juzgado se instruye en averiguación de las causas productoras de la muerte de Justo Pastor Bárcena y Bárcena, pordiosero y vecino que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió el día 26 del corriente mes, se cita y llama á Marcelino y Lorenzo Bárcena Pinedo, hijos del finado y actualmente ausentes de esta capital, el primero en Buenos Aires y el segundo en Madrid, perteneciente al Cuerpo de la Guardia civil, ignorándose la casa, número y calle del Marcelino y la Comandancia, y tercio á que pertenece el Lorenzo, para que en término de treinta días el primero y de diez el segundo, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, á prestar declaración en dicho sumario y para ofrecerles el procedimiento en la forma que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Soria á 28 de Noviembre de 1904.—Isidro Liesa.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez: JO—10611

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de declaración de ausencia de D. Indalecio Cabezon, vecino que fué de esta villa, promovido por su consorte Doña María Josefa Freizabarrena, solicitando la administración de los bienes de dicho ausente, he acordado en providencia del día de ayer llamar á D. Indalecio Cabezon y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de aquél, si no se presentase, á fin de que comparezcan en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á hacer uso de su derecho si les conviniere; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Tolosa á 6 de Diciembre de 1904.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. JC—501

ÚBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Lorenzo Ruiz de la Torre, mayor de edad y de estos vecinos, bajo el concepto de apoderado especial de la Sra. Doña María Araceli Estrada y Belgar, vecina de la villa de Puente Genil, como madre y única heredera del hoy difunto D. José Fernández Estrada, Registrador de la propiedad que ha sido en esta población, en donde falleció el día 3 de Agosto de 1895, cuyo señor sirvió antes el mismo cargo de Registrador de la propiedad en los pueblos de Alcañices, Sigüenza y La Palma, se pretende retirar la fianza que para garantizar el desempeño del cargo tenía prestada el referido D. José Fernández.

En su consecuencia, las personas que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verificarán ante este Juzgado y también ante los respectivos á los pueblos en que, como va dicho, sirvió el D. José Fernández Estrada el cargo de Registrador de la propiedad, en el término de tres años, contados desde el día 10 de Julio de 1903, en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Úbeda á 2 de Diciembre de 1904.—Juan Herrera.—Por su mandado, Francisco Montero. JO—10612

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Martínez Pons, de treinta años, casado, del comercio, para que dentro de quince días se presente en la Cárcel Modelo por efecto de la causa que se sigue contra el mismo sobre alzamiento de bienes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la indicada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 1.º de Diciembre de 1904.—Francisco H. Salvá.—Vicente Tarrasa. JO—10668

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Comendador de número de la Real Orden Española de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Moreno Cortés, de unos veinticinco años de edad, gitano, que con su familia vivía en esta ciudad acampado en el cauce del río Turia, á la bajada del puente del Mar, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y Francisco Jiménez Cortés se sigue por hurto de mimbres; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que procedan desde luego á la busca y captura de dicho Juan Moreno, y caso de conseguirlo se le traslade á la cárcel expresada á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 2 de Diciembre de 1904.—Mariano La-

liga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, Fernando Tomás, Oficial habilitado. JO—10669

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Ricardo Serrano Chasaing, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Agustín Tortagada Montesinos, de cuarenta y cinco años, casado, cesante de consumos, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de María, domiciliado en la calle de San Antonio, número 5, piso segundo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á sufrir la condena que se le impuso en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel Modelo de dicho procesado, á disposición de la Audiencia provincial.

Valencia 3 de Diciembre de 1904.—Ricardo Serrano.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—10670

D. Ricardo Serrano Chasaing, Juez de instrucción accidental del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Torno Segura, de treinta y ocho años, de estado casado, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Laneria, natural de Bélgida, hijo de Antonio y de Dolores, de oficio pastor, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Valencia 3 de Diciembre de 1904.—Ricardo Serrano.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—10746

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las alhajas que al final se expresarán, pertenecientes á la Iglesia parroquial de Cubillas de Santa Marta, las cuales han sido robadas en la noche del 28 de Noviembre último, poniendo dichas alhajas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Valoria La Buena á 6 de Diciembre de 1904.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

ALHAJAS ROBADAS.

Una corona pequeña de plata.—Un copón con su tapa de metal blanco y dorado por dentro.—Una luneta del viril del mismo metal.—Un rosario de cuentas de madera salpicadas con nácar, engastado en plata y con un medallón también de plata que ostenta la Virgen del Henar y una vinajera con su platillo de plata. JO—10673

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Angel Bastida Balarde, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto en unión de otros; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Bastida, hijo de Juan y Catalina, natural de Sestao y vecino de Baracaldo, de veinte años, soltero, jornalero, estatura baja y color bueno, y si fuese habido le conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 22 de Noviembre de 1904.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Eusebio González. JO—10671

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de robo, el cual se elevó á la Audiencia de Pontevedra, contra Anastasio Quintas Piñero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal al objeto de practicarle una diligencia ordenada por dicha Superioridad, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Anastasio Quintas Piñero, de catorce años de edad, natural de Noalla, provincia de Orense, partido judicial de ídem, vecino de Noalla, soltero, de oficio limpiabotas, hijo de Felipe y de Remedios, no lee ni escribe, de estatura corta, cara redonda, hoyoso de viruelas; viste traje de paño usado y sin calzar los pies, pelo, ojos y cejas castaño claro.

Dada en Vigo á 19 de Noviembre de 1904.—Adolfo Serantes.—El Secretario, Enrique Pita Cobián, por el Sr. Viso. JO—10674

Juzgados municipales.

BUITRAGO

D. Vicente de Prado y Gómez, Juez municipal de la villa de Buitrago.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

En este Juzgado municipal hay 150 vecinos, se celebran aproximadamente: juicios verbales, 24; actos de conciliación 7, y juicios de faltas 9, no pueden percibirse otros derechos que los de Arancel.

Las aspirantes acompañarán á la solicitud,

1.º Certificado de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y
3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Este cargo es compatible con el de Secretario del Ayuntamiento. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en la GACETA, habiéndolo ya sido de orden del Sr. Juez en el Boletín oficial y sitios acostumbrados en esta localidad.

Buitrago 9 de Diciembre de 1904.—El Juez municipal, Vicente de Prado.—El Secretario habilitado, Fructuoso Velasco. JO—10904

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas seguido contra Agustín Albalade y Pérez, de treinta y cinco años de edad, soltero, cesante, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, se cita al mismo para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—10764

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Guardiola y Eloina Delgado, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Diciembre de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Guardiola y Eloina Delgado de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á Juan Guardiola y Eloina Delgado á la pena de cinco días de arresto menor á cada uno, reprensión y pago de las costas del juicio por mitad; y para la notificación de esta sentencia á los denunciados, hágaseles por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma á los denunciados Juan Guardiola y Eloina Delgado, expido la presente, que firmo en Madrid á 3 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—10765

Jurisdicción de Guerra.

VALLADOLID

D. Valentín de Uña Miranda, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón expedicionario á Filipinas, número 6, Francisco Muñoz Jiménez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del expresado batallón Francisco Muñoz Jiménez, hijo de Francisco y de María, natural de Carcabuey, provincia de Córdoba, y vecindado en Priego, de la misma provincia, de oficio del campo, del reemplazo de 1894, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, comparezca, á mi disposición, en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Muñoz Jiménez, y caso de ser habido lo conduzcan preso, á mi disposición, al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 25 de Noviembre de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Valentín de Uña. JG—2462

D. Primitivo Moros Barlezo, segundo Teniente del regimiento Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del Batallón expedicionario á Filipinas, número 6, Cándido Salas Melo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del expresado batallón Cándido Salas Melo, hijo de Francisco y de Severina, natural de Tabernes de Valdigüna, provincia de Valencia, de oficio labrador, del reemplazo de 1894, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cándido Salas Melo, y caso de ser habido sea conducido preso á mi disposición al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 25 de Noviembre de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Primitivo Moros. JG—2463

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez permanente de instrucción de esta región, como tal en el expediente de deserción instruido al soldado del batallón Disciplinario de Melilla Antonio Rubio Vicente.

Por la presente, segunda requisitoria, se cita, llama y emplaza al referido Antonio Rubio Vicente, natural de Fregeñeda (Salamanca), hijo de Gregorio y de Elisa, de veintidós años, soltero, labrador, sabe leer y escribir; sus señas, éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz prolongada, cara, boca y barba regular, color bueno, estatura un metro 658 milímetros, el cual, habiendo extinguido la condena de seis

años de prisión militar correccional y hallándose en esta plaza el 23 de Junio del presente año en expectación de incorporación a su Cuerpo, se ausentó sin el competente permiso.

Se le invita á comparecer en el término de veinte días en este Juzgado ó ante las Autoridades del punto en donde resida; pues de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades de todos los órdenes practiquen las diligencias para su busca y captura, poniéndole á mi disposición á efectos de ley.

Dada en Valladolid á 24 de Noviembre de 1904.—Fernando Sanz. JG—2464

Jurisdicción de Marina.

VALENCIA

D. Joaquín Zuriaga y Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de expediente de prófugo instruido al inscrito Aurelio Sánchez Gallart.

Hago saber que hallándose comprendido en el llamamiento para pasar al servicio, hecho por el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento en 10 del actual, el inscrito del trozo y brigada de esta capital Aurelio Sánchez Gallart, y no habiéndose presentado en el plazo que se le señaló, el cual cumplió el día 16 del corriente, y no teniendo noticias de su paradero, se le llama y emplaza para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pueda

presentarse en esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo concedido será declarado prófugo.

Valencia 28 de Noviembre de 1904.—Joaquín Zuriaga.— Por su mandato, el Secretario, Joaquín Sebastián. JM—361

D. Joaquín Zuriaga y Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de la causa contra Manuel Subirat Puerto, por el supuesto delito de hurto, cometido á bordo del vapor *Bhosfforo* en el puerto de esta capital.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado Manuel Subirat Puerto, hijo de Sebastián y Carmen, natural del Grao, de diez y siete años de edad, de una estatura de un metro 50 milímetros, y su cabello rubio, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de un mes desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan noticia del paradero del individuo indicado, procedan á su detención, ordenando sea conducido á la cárcel modelo de esta capital á mi disposición.

Valencia 5 de Noviembre de 1904.—Joaquín Zuriaga.— Por su mandato, Ricardo Ruiz Aznar. JM—351

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El día 20 del presente mes, á las diez de la mañana, se efectuará el segundo sorteo de las 54 obligaciones que deben amortizarse de las 6.200 que esta Sociedad tiene en circulación. Lo que se hace saber á los interesados por si desean concurrir al acto del sorteo, que es público y tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, calle del Gobernador, número 24.

Madrid 14 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco. X—2891

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar el sorteo de las 47 obligaciones de esta Sociedad, que corresponden ser amortizadas en el primer semestre del año venidero 1905.

El pago de los cupones números 106 de la primera serie, 84 de la segunda, 72 de la tercera y 59 de la cuarta de las obligaciones de esta Sociedad, vencimiento 1.º Enero próximo, se efectuará desde el día 2 del citado mes de Enero por el Banco Hipotecario de España, á las horas de Caja de dicho establecimiento de crédito, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 14 de Diciembre de 1904.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—2888

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación de la Compañía en 31 de Julio de 1904.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		<i>Capital social (516.000 acciones á 475 pesetas)</i>	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno..	339.563.670'57		245.100.000
Idem de Alar á Santander	30.482.657'42	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	193.132.006'62	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.196.306'33	Idem de 2.ª idem id. id.	55.177.045'21
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de 3.ª idem id. id.	15.250.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 4.ª idem id. id.	15.750.000
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	Idem de 5.ª idem id. id.	30.351.453'74
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem de Asturias, Galicia y León.....	111.244.345'65	Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.580.344'88	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Villabona á Avilés.....	4.649.523'10	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.992.700
Idem de Canfranc.....	22.921.118'98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de San Juan de las Abadesas.....	45.537.338'17	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382'88	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	178.726.291'67		751.565.186'59
Idem de Játiba á Alcoy.....	14.896.138'25	<i>Subvenciones.</i>	
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	59.769.853'31
	1.051.606.219'20	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
<i>Minas.</i>		Idem id. id. de Alsasia á Barcelona.....	41.141.879'55
Minas de Barruelo.....	1.109.296'90	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542
<i>Material móvil.</i>		Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
Material móvil de todas las líneas de la red.....	98.278.314'44	Idem de Villabona á Avilés.....	1.053.298'73
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		Idem del F. C. á Francia por Canfranc.....	11.021.462
Mobiliario y material inventariado.....	2.406.929'54	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.	12.365.644'03	Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
Almacén de la vía.....	8.547.176'17	Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000
	23.319.749'74	Idem por cobrar.....	541.065'27
<i>Caja y banqueros.</i>			156.664.986'34
Caja y banqueros.....	33.709.636'47	<i>Cuentas acreedoras.</i>	
<i>Cuentas deudoras.</i>		Fianzas.....	1.870.772'27
Intervención de la cobranza c/c.....	4.538.057'43	Pensiones de retiros.....	10.601.703'52
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.	3.129.528'24	Cupones y obligaciones á pagar.....	27.699.316'16
Deudores varios.....	19.238.970'57	Acreedores varios.....	57.868.976'27
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.178.280	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	62.280
Títulos á disposición (1).....	1.261.166'06		98.103.048'22
Idem afectos á la reserva especial del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.014.457'70	<i>Reservas.</i>	
	58.360.460	Reserva especial estipulada en el art. 5.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.000.000
Cargas de la explotación.....	40.545.124'37	Idem de seguro para incendios.....	1.450.962'87
Cuentas de orden.....	19.854.312'12	Resultados obtenidos por la aplicación del art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	6.290.382'10
	1.321.783.113'24	Excedentes de productos de la Explotación de ejercicios anteriores.....	1.330.100'78
		Idem de id. de la id. en 1903.....	1.579.951'85
		Saldo de la cuenta de la Explotación en 31 de Julio de 1904.....	22.651.397'60
		Cuentas de orden.....	27.844.182'37
			19.854.312'12
			1.312.783.113'24

(1) Que representan los valores en cartera, según talle á decontinuación:

Número de Títulos.		Pesetas.
46	Acciones Norte en residuos procedentes de canje, á pesetas 168'93.....	7.770'86
2 2/3	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, en residuos, á pesetas 118'81.....	316'63
18.480	Idem de la Compañía del Este, á pesetas 55'87.....	1.032.611'47
1	Obligación de la idem del id., de rédito fijo, á pesetas 438'91.....	438'91
27	Obligaciones de la idem del id., de id. variable, á pesetas 100'62.....	2.716'82
Diversos.	Títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, 318'600 pesetas nominales, á pesetas 77'276 por 100.....	246.203'22
		829.057'91

A DEDUCIR:

Importe de los cupones de las obligaciones del Este, de rédito fijo, de vencimiento de 1.º de Enero de 1904.....	28.891'85
	1.261.166'06

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Datos meteorológicos del día 14 de Diciembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 14 de Diciembre de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia. 13., Dia. 14. Includes Deuda perpetua al 4 o/o interior.

FONDOS PUBLICOS. Table with columns: Dia. 13., Dia. 14. Includes Serie B, de 2.500 pesetas nominales, Deuda al 5 o/o amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales.

CAMBIO AL CONTADO. FONDOS PUBLICOS. Table with columns: Dia 13., Dia 14. Includes Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE 1905

ÍNDICE DE MATERIAS QUE CONTENDRÁ. Datos geográficos é históricos.—Calendario.—Fiestas.—Mercados.—Familia Real española.—Casas reinantes y Jefes de Estado en el extranjero.—Cuerpos Colegisladores.—Representación de España en el extranjero y representantes acreditados en la Corte.—Administración central de España: su organización, con noticias históricas y estadísticas, y personal.—Cuerpo consular.—Ordenes civiles y militares.—Administración provincial.—Ayuntamientos.—Bancos privilegiados.—Casa Real.

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacilar BONALD (de Thiocol) compuesto. Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONALD.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD. NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1868)

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, de ocasión, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DÍA

Santos Irineo y Eusebio, mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 3/4.—Función 14 de abono.—Turno 2.º L'Ebrea. ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—La neña.—El flechazo. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—La Tosca. LARA.—A las 8 y 1/2.—El contrabando.—El rey de Lydia.—El amor que pasa (sección doble). PRICE.—A las 8 y 1/4.—Pepe-Hillo. ZARZUELA.—A las 7.—El estreno de una artista.—El señor Joaquín.—El húsar de la guardia.—La casita blanca. APOLO.—A las 7 y 1/2.—La marcha de Cádiz.—El pobre Valbuena.—La viejecita.—La fiesta de San Antón. ESLAVA.—A las 7.—El premio de honor.—Enseñanza libre.—Venus-Salón.—El premio de honor. COMICO.—A las 6 y 1/2.—(Moda).—El túnel.—El teje maneje.—La traca.—El túnel. MODERNO.—A las 7.—La borracha.—Los zapatos de charol.—La polka de los pájaros.—¡Pa mí que nieva! NOVEDADES.—A las 8 y 3/4.—Enseñanza libre y el monólogo Pilar.—Los cataríngos y baile.—El canto de la eodorniz y baile.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono 75.